TOMO XXV MONTEVIDEO, Lunes 6 de Noviembre de 1911 Núm. 1792

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50
CAMPAÑA		
Por trimestre, adelantado	$	2.10
EXTERIOR		
Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

***Decreto* de la H. Comisión Permanente, concediendo venia á don José M. Montero Paullier, para aceptar y usar condecoración extranjera.**

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al ciudadano don José M. Montero Paullier la venia para aceptar y usar la condecoración denominada Cruz de Caballero de la Legión de Honor de la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 23 de Octubre de 1911.

JOSÉ ESPALTER,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 30 de 1911.

Acúsese recibo, publíquese y expídanse los testimonios que se soliciten.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

Ministerio de Instrucción Pública

***Decreto*. Nombra ayudante del Ministerio al coronel graduado don Roberto Rodríguez.**

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 3 de 1911.

Vacante uno de los cargos de ayudante del Ministerio de Instrucción Pública, por fallecimiento del coronel don Carlos Riffaud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desígnase para desempeñarlo al señor coronel graduado don Roberto Rodríguez.

Comuníquese, insértese, publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas —Nota de la Intendencia de Paysandú comunicando nombramientos de inspectores de Patentes de Rodados.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Rivera solicitando la creación del puesto de inspector de Obras Públicas, Alumbrado, etc.

—A la Intendencia de Soriano—Su nota relativa á las obras de compostura del trozo de camino comprendido entre la Cañada Magallanes y el camino de la costa de San Salvador.

—A la Intendencia de Artigas—Su nota comunicando que la Junta ha declarado de urgencia la compostura de la calle Libertad.

—A la Intendencia de Paysandú—Antecedentes relativos al refuerzo del rubro "Vialidad Rural y Obras Públicas".

—Al Ministerio de Hacienda—Escrito de la Empresa de Luz Eléctrica de Florida, solicitando el despacho libre de derechos de 1.500 kilos de aceite.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó solicitando el expediente relativo á la propuesta de don Pedro Pomoli, para la instalación de pararrayos en el edificio municipal.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno— Expediente de doña María Legrand de Beherens, en queja contra una resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—A la Intendencia de Tacuarembó — Antecedentes relativos á la construcción del edificio municipal.

—Se aprueba la propuesta formulada por la Intendencia de Minas á favor de don Paulino Deniz, para sepulturero en Pirarajá.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente seguido por don Mateo Astengo y Diez ante la Intendencia de Montevideo, relativo á multas que le han sido aplicadas por la Dirección de Obras Municipales.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia de Colonia formulando propuestas para revisadores de Patentes de Rodados.

—Se manda acusar recibo de la nota del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. turno remitiendo el sumario instruído en la Dirección de Obras Municipales.

—Nota á la Contaduría General, á fin de que remita á la Secretaría de este Ministerio dos mil hojas de papel común numerado.

—Se concede permiso para embanderar el frente del edificio del Club Católico de Montevideo, en los días 5, 6, 7 y 8 del corriente.

—A la Jefatura Política de la Capital —Nota de la Alta Corte de Justicia comunicando que se ha concedido la libertad condicional de los penados Tomás Niz, Avelino Díaz y Pedro Viera.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Nota de la Dirección de Correos y Telégrafos, relativa á la apertura de la correspondencia rezagada.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente de los menores Sodré, sobre identidad.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó— Expediente del menor Narciso Torralba, identidad.

—A la Jefatura Política de Florida—Expediente de Basilia Mendaro, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente de Dolores Picconet, identidad.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Expediente de la señora Angela Rosa Falco de Delazzari, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente de la señora Rosa Linaro de Dominguez, identidad.

—Se manda comunicar á la Jefatura Política de Durazno que la Excma. Alta Corte de Justicia ha destituído de su cargo al Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección de ese Departamento, don Juan Delfino.

—Pasan á Contaduría:

Cuentas de la Empresa "Nicolás Mihanovich", por pasajes expedidos de Julio á Diciembre de 1910.

Cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos en Agosto ppdo.

Jefatura Política de Minas, cuentas de Octubre.

Dirección Registro de Estado Civil, presupuesto por Noviembre.

Intendencia de San José, cuentas de Septiembre.

Intendencia de Salto, cuentas de Septiembre.

—Se libra orden de pago á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 2.049.31, por pasajes expedidos en el mes de Diciembre de 1910.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de Paysandú sobre construcción de edificio para sede de la comisaría de la 6.a sección; ídem ídem 4.a ídem; ídem ídem 5.a ídem; ídem ídem 7.a ídem. Nota de la Jefatura Política de Minas, sobre pintura de su edificio.

—A la Contaduría General — Versión de $ 115.93 por la Jefatura Política de Colonia. Pedido de arqueo y revisión de

la contabilidad de la Jefatura Política de Flores. Reclamo de haberes del subcomisario de Canelones, César Federico Campos. Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando la suspensión del sargento Justo Cruz, de orden judicial.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre reparaciones de la red telefónica policial.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Expedientillo sobre reparaciones en diversos edificios de comisarías de Durazno y construción de locales. Tipo para las mismas. Sumario instruído á la policía de Libertad (Departamento de San José) por denuncias de abuso de autoridad contra Rosendo Arbulo.

—A archivar—Comunicación de la Jefatura Política de Rocha sobre incendio del vapor "Bisley", encallado en la costa de aquel departamento.

—Al Fiscal de Hacienda—Antecedentes relativos sobre toma de posesión de unos terrenos de don Francisco Piria.

—Se concede una licencia por el término de tres meses al comisario de Salubridad de Artigas.

La Secretaría

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto relativo al sumario caratulado "N. N., por homicidio".—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Rivera en la causa seguida á N. N., por muerte.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

—Nota á la Oficina de Canje transcribiendo la resolución por la que se autoriza á comprar una máquina Remington.

—Alta Corte de Justicia—Remite cuatro exhortos para su dirección, relativos á N. N., por hurto.—Se da dirección á los exhortos reiteratorios y se avisa en respuesta.

—Oficina de Canje—Comunica que desde el 1.o de Noviembre regirá en esa Oficina el horario de verano de 8 á 12.—Aprobado, se comunica.

—Consulado General en Trieste—Remite el boletín sanitario hasta el 30 de Septiembre.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en España — Informa que la enfermedad sospechosa aparecida en Tarragona ha desaparecido, y remite un recorte conteniendo manifestaciones del Inspector de Sanidad sobre el estado de salud de ese país.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Bélgica—Comunica que el alférez de navío Carlos Baldomir ha ingresado en el Instituto de Electrotécnica de Montefiore, quien pide prórroga de la licencia que goza y que vence en Marzo.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que corresponda.

—Legación en Bélgica—Comunica que la señora Angela M. de Barens, pensionista, ha justificado su existencia en Septiembre.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad—Nota transcribiendo la resolución de fecha de ayer por la cual se concede al Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales autorización para realizar los exámenes de las asignaturas que juzgue conveniente durante el mes de Diciembre próximo.

—Idem ídem—Nota transcribiendo la resolución, fecha de ayer, concediendo al Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas la autorización para prorrogar las clases que juzgue conveniente hasta el 15 de Noviembre próximo y para que los exámenes de las mismas se realicen del 1.o al 25 de Diciembre venidero.

—Idem ídem—Nota transcribiendo la resolución, fecha de ayer, por la cual se prorrogan hasta la iniciación del próximo año escolar los nombramientos de los ayudantes de modelado, señor Miguel Rienzi; de Química Analítica, señor Aníbal Cañón y de Ensayo Mecánico de Materiales señor Mario Andreoni, imputándose á "Economías y Rentas Universitarias", de acuerdo con la resolución del 21 de Abril ppdo., las remuneraciones respectivas.

—A la Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución aludida anteriormente.

—A la Universidad—Nota por la que se le autoriza para aumentar en veinticinco pesos mensuales la asignación que percibe el peón del Gabinete de Física de la Sección de Enseñanza Secundaria.

—A la Contaduría—Idem ídem.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Los antecedentes iniciados por el señor Fiscal interino de Corte, solicitando la diferencia de sueldo que le corresponde con motivo de la licencia concedida al titular doctor Alvaro Guillot.

—Al Ministerio del Interior—Nota solicitando la remisión de expedientes que se relacionen con la actuación del doctor Juan Jacobo Munyo en el empleo de Agente Fiscal.

—Al Registro General de Ventas—Nota transcribiendo la resolución que acepta la renuncia del auxiliar 1.o don Eduardo V. Vió; promueve al referido cargo al 2.o don Angel Sisto y designa á don Orosmán Islas para llenar la vacante de este último.

—A la Contaduría General de la Nación—Idem ídem.

—Al Registro General de Ventas—Nota comunicando el domicilio del auxiliar 2.o don Orosmán Islas.

—Al Consejo Penitenciario — Nota transcribiendo la resolución que pone á su disposición la cantidad de $ 2.000 para pago de las obligaciones contraídas por compra de materiales para las canteras de la Unión.

—A la Contaduría General — Idem ídem.

—Al Liceo Politécnico del Salto—Telegrama comunicándole se libre orden de pago por $ 150.00 para abonar las obras adquiridas con destino á la Biblioteca del mismo.

—A la Contaduría General de la Nación:

Fiscalía de Rivera, presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Rivera, presupuesto de Noviembre.

Juzgado de Instrucción de 2.o turno, cuentas de Septiembre.

Nota del señor Contador pidiendo remita á este Ministerio 1.000 hojas papel común numerado.

—A la Comisión Nacional de Educación Física—Se le remite un ejemplar del programa de los juegos olímpicos que se celebrarán en Stockolmo en 1912.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Transcripción del decreto nombrando ayudante de este Ministerio al coronel graduado don Roberto Rodríguez.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relativo á la construcción de un edificio para comisaría en las chacras de Trinidad.

—Idem ídem—Para que informe sobre pedido del Inspector de Escuelas del Salto, que solicita se le asigne una cantidad para gastos de locomoción.

—Nota relativa á la adquisición de 1.000 ejemplares de la obra del señor Serafín Ledesma "¿Queréis escribir sin faltas?"

—Nota transcribiendo la resolución relativa al pago del haber por Junio último que le corresponde á la maestra de la Escuela Rural número 43 de Minas, señora Amelia Maeso de Pereyra.

—Idem ídem ídem—Aprobando el nombramiento de don Juan Francisco Serna para portero de dicha repartición.

—Idem ídem ídem—Sobre pago de haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 2 de Maldonado, señorita Dolores Cláuser.

—Al señor Contador General de la Nación—Nota transcribiendo el decreto sobre nombramiento del coronel Roberto Rodríguez para el cargo de ayudante de este Ministerio.

—Idem ídem ídem—Resolución sobre pago del haber de la maestra de la escuela rural número 43 de Minas señora Amelia Maeso de Pereyra, correspondiente al mes de Junio último.

—Idem ídem ídem — Sobre nombramiento de don Juan Francisco Serna para portero de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Idem ídem ídem—Sobre pago de haberes devengados por la señorita Dolores Cláuser, como maestra de la escuela de 2.o grado número 2 de Maldonado.

—Al señor coronel Roberto Rodríguez —Se le transcribe el decreto relativo á su nombramiento para ayudante de este Ministerio.

—Se manda archivar la nota del Archivo Histórico Nacional dando cuenta de la recepción de la papelería histórica del archivo del extinto doctor Jacinto Susviela.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 3 del corriente.

—División de Agricultura—Pasa á informe la solicitud de don Modesto C. Mortet, en representación de don José Manzini, pidiendo se le acuerde la escritura definitiva de los lotes números 64 y 69 de la "Colonia General Rivera".

—Dirección General de Estadística—Informada por la División de Ganadería vuelve su nota relacionada con el pedido de datos sobre la riqueza pecuaria, precios, raza, etc.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Vigo, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber concedido privilegio de paquete al vapor noruego "San de Fjord".

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Francia, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasan los antecedentes relativos al pedido de privilegio de invención formulado por el señor Joseph Albert Hill para "Perfeccionamiento en hogares para locomotoras y otros análogos, con el fin de economizar combustible y evitar la expulsión de chispas por la chimenea".

—A sus antecedentes agréguese la nota de la Empresa del Telégrafo Oriental pidiendo el pago de la suma que se le adeuda por concepto de servicios de conservación de la red telefónica policial del Departamento de Maldonado y Rocha durante el mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para

recabar los informes que correspondan, pasan los antecedentes relativos al pedido del privilegio de invención formulado por los señores Brignoni Hnos. para un "Fogón cocina Simplex", de su propiedad.

—En una nota de la División de Ganadería solicitando se pida de la Jefatura Política de Paysandú proporcione facilidades para que lleve á cabo la investigación ordenada al señor Rafael Muñoz Giménez, se resuelve dirigir telegrama en el sentido solicitado y archivar la nota.

—División de Agricultura—Pasa á informe el escrito del señor Modesto C. Mortet, en representación de don Germán Sanchis, pidiendo se escriture en su favor una chacra de la colonia "Pintado" (Departamento de Artigas).

—División de Ganadería—Vuelven á informe los antecedentes relativos á la rendición de cuentas presentadas por la Asociación Rural é Hípica del Salto, del subsidio acordado para la Exposición-feria Ganadera realizada en ese Departamento durante el mes de Septiembre próximo pasado.

—A sus antecedentes agrégase una carta de los becados de la Escuela de Agronomía, en viaje de estudio por Europa, dando cuenta de la misión que les fué encomendada.

—División de Ganadería—Antecedentes relativos al estado de los ingresos y egresos habidos en esa División durante el ejercicio 1910-11.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando no haberse hecho lugar al pedido de licencia que por el término de dos meses formuló el contrastador de pesas y medidas en el Departamento de Colonia, don Domingo Zamarripa.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Inspección de Estaciones Agronómicas, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, se devuelven á la Oficina de Pesas y Medidas los antecedentes relativos á su pedido de designación de los sustitutos de los empleados que gozan de licencia.

—Dirección General de Aduanas—Pasa á informe los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo pidiendo el libre despacho de materiales correspondientes á la remesa número 14.

—Ministerio de Hacienda — Vuelven los antecedentes relativos á la nota de la Administración de Rentas de Canelones para descargar varias partidas correspondientes á las sucursales de Sauce, Migues y Santa Rosa, provenientes del extravío de la valija de recomendadas número 2342.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasa la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía. pidiendo el libre despacho de maquinarias y útiles destinados á la elaboración de azúcar.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos salvando un error padecido en su propuesta respecto á la designación del señor Pedro Inda, auxiliar 2.o, para sustituir al oficial 1.o señor Ferreira Oroño, mientras dure la licencia que le fué concedida.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasa la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía. pidiendo el libre despacho de 1.500 toneladas de carbón destinadas á la fabricación de azúcar.

—Ministerio del Interior—Informados por la Dirección General de Correos y Telégrafos vuelven los antecedentes relativos á la denuncia formulada por la Administración del "Diario Oficial" por pérdida de encomiendas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Vuelve su nota por la cual solicita autorización para completar y encuadernar la colección del "Diario Oficial".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan al Ministerio del Interior los antecedentes relativos á la construcción de la sala de autopsias en el cementerio de Rocha, la que ha sido terminada.

—Se manda pasar al Juzgado Nacional de Hacienda, informado por la Dirección de Topografía, el expedientillo caratulado "Don Gaspar Bonilla, sobre tierras, año 1832".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se manda pasar las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por transportes efectuados á las dependencias de este Ministerio, las que ascienden á $ 159.69.

— Se remite al Ministerio de Industrias, informado por la Dirección de Minas, el expediente sobre privilegio de invención "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en aparatos para hacer piedras artificiales".

—Informado por la Dirección de Minas se pasa al Ministerio de Industrias el expediente sobre privilegio "Una nueva vacuna contra la mancha", de propiedad de doctor Alcides Godoy, de Río Janeiro.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura una nota de la Jefatura Política del Salto sobre reparaciones á efectuarse en el edificio de la comisaría de la 7.a sección rural.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa una nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó adjuntando un expedientillo iniciado por don Felipe Arrata, sobre desviación de un camino en la 4.a sección judicial.

—Pasa á informe de la Dirección General de Impuestos Directos una nota de la Intendencia Municipal del Salto consultando si corresponde la exoneración de patente á dos vehículos de propiedad de la Inspección Técnica Regional número 2.

—Se pasa á la Dirección de Minas una nota de los señores Pérez y Barra sobre inspección de un motor.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas el expedientillo iniciado en la Intendencia Municipal del Salto sobre inspección de las instalaciones hechas en la Usina Eléctrica de esa ciudad.

—Se pasa al Ministerio del Interior una nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería adjuntando tres órdenes por las sumas de $ 50.00, $ 20.00 y $ 12.10, para costear trabajos de construcción de un caño en el edificio del Escuadrón de Seguridad.

—Se manda dar vista al interesado en el asunto sobre queja interpuesta por el señor Roberto Mandroy.

—Se hace lugar al pedido hecho por la Intendencia Municipal de Florida de 40 ejemplares de la ley de Patentes de Rodados.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía un escrito de "The Sunlight Gas Machine C.o", adjuntando catálogos y listas de precios de máquinas automáticas para hacer gas, aparatos de alumbrado, etc.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 4 de Noviembre

Trámite — Siete providencias en causas criminales.

Definitiva — Alejo Rossell y Rius y Dolores Pereira de Rossell, solicitando declaración fiscal.

Administrativo — El escribano don Julio Z. Márquez, solicita la inutilización del sellado sobrante del cuaderno número 4 de su Protocolo. Antecedentes formados con motivo de la queja del señor Juez Letrado de Florida contra el de Paz de la 7.a sección. Comunicación del Ministerio de Instrucción Pública referente á la destitución de un Teniente Alcalde de Durazno. Don Elías Frosio interpone una queja contra el señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno de Salto. Antecedentes relativos á la libertad condicional otorgada á los penados Tomás Niz, Avelino Díaz y Pedro Viera. El Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Artigas solicita licencia. Los señores Jueces Letrados del Crimen y Departamental de Río Negro elevan la relación de las consignaciones judiciales practicadas durante el mes de Octubre ppdo. El señor Juez Letrado Correccional eleva el estado demostrativo del movimiento habido en el Juzgado durante el mismo mes.

Expedientes entrados — Administrativos, ocho. En consulta, seis. A estudio, veintiséis. Cuadernos de Protocolo rubricados, veinte. Relaciones quincenales, cincuenta y cinco. Oficios librados, diez y seis. Legalizaciones, una.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Félix Vitale, recurso de queja. J. Revetria con la suc. de F. Bonifacio. Suc. de Luis Morchio Benvenuto. Concurso de Félix Vitale. Machado de Avalone Vitalina con Angel Avallone. Domingo Elizalde con Reginaldo Booth y Allan. Un juicio de disenso. Adolfo del Campo J. de R. Tres en causas criminales por el delito de heridas. Cinco por homicidio. Una por extorsión.

Interlocutorias — Unión Farmacéutica con Pevet. Juan N. Calcagno con Julio Meillet. Leopoldo Bonavita con P. Poggi. Sucesión de José Muñoz Navarro. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 4

Trámite—Lucio da Costa Gutiérrez con Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens. Un sumario por el delito de homicidio. Juana Piñeyro de Arcos con Francisco Torres Insargarat. Un sumario por el delito de incendio.

Interlocutorias—Un sumario por contrabando. Un sumario por pelea y heridas.

Definitiva—Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—Suc. José María Piñero. Test. Ignacio Alboa. Suc. Luis. Piñeiro del Campo. Suc. Micaela Vera de De León. Sucs. Antonio y Vicente Mariño. Suc. de Juan Bautista Rivara. Octavia Perchiera de Vignole y Florentino Perini. Test. Diego Neria, Julia Novoa é Hilaria Penas de Novoa. Suc. Santos Urioste (hijo). Sucesión Manuel Cores. Suc. Magdalena Pee de Parohas con Juan Parohas. Test. Manuel Albascal. Suc. Manuel D. Mieres. Luis Panizza con Victorio Panizza. Celia Robledo Pastorino. Antecedentes relativos al menor Antonio Suárez. Nicolasa A. de Cabrera con la empresa "La Trans-

atlántica". Francisco Deloado con José Lapido. Suc. Catalina Robens. Catalina Babini de Bondini con Elías Tourner. Exhorto del señor Juez de Mendoza (R. A.), solicitando una notificación en autos Exequiel Cabanero con M. Queirolo. Ants. relativos á los menores Francisca María y Azul Celeste Rodríguez. Margarita Borriani de Salinero. Carlos Aguiar con Vicente Pera, incidente Brígido Ruibal. Incapaz Exequiel Sierra. Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardoso de Guásquez.

Interlocutorias — Suc. Federico Acosta y Lara. Suc. Concepción Arzac de Carrillo. Suc. Lía Garaicochea. Suc. María Garaicochea. Antonio Bruno de Pascuale. Suc. Antonio Plácido Piria. Suc. Isidora Osorio de García..

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Suc. Francisco Chilintano. Suc. Carlos Pozzi. Martín Silva con Gutiérrez y Saldaña. Sucs. Ubalda Malvarez y Joaquín. Struggi Binetti con Monteverde y Fabini. Interesados á costas. Ghia, Carlos. Suc. Ricardo Pettis. Elvira Parodi de Tálice con Juan Testaseca y Adelina Parodi de Testaseca. José Charrone. Raul Clerc con el Banco Popular del Uruguay, Oficio del Juzgado de Protección de Menores. Test. Emilia Agustina Gaston de Leglisse, inc. por separado. Conc. necesario de Ricardo Acosta. Suc. Rosalía Quintana de González. Suc. Justo Aramendia. Suc. Rosa Minoli de Milani. Test. Joaquina Mata de Miramonte. Intendencia Municipal contra las Empresas de Tranvías Eléctricos "La Comercial" y "La Transatlántica". Norberto Piñeyro con José. Gentini y Orgia Manucchi de Gentini. Manuel Ramos con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Eduardo C. Navia. Suc. Andrés Dubra y Seoane. Banco Popular del Uruguay contra Américo Ghiringhelli.

Interlocutorias—Conrado Larrauri con Juan G. Piazza, inc. venido en apelación de Paysandú. Exhorto del señor Juez del Partido de Inca (España). Isabel Falson de de los Campos con Vicente Pera y otros. Pedro y Esteban Comini.

Definitivas — Josefa Ortiz de Fierro. Test. de María Etchart de Arostegui. Suc. Francisca Geli de Llosas. Margarita Ungo de Christophersen.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 4

Trámite — Suc. Osvaldo Martínez. Suc. Antonio Conforte. Suc. Martín Paz. Suc. Julia Paz y Pérez. Suc. Ana Curbelo. Suc. José Antonio Ramos. Suc. José María Aguirre Ponce. Suc. Juan Pedro Romaña Goycoechea. Suc. Juan G. Rovegno Suc. Carlos Scavino. Suc. Carmen Servetti de Scavino. José Antonio Tavolara. Test. Ana González de Curbelo. Suc. Servando Curbelo. Test. José A. Iglesias. Suc. Miguel Magliano. Juan J. Hore y Cía. José Faroppa, terc. en autos Santiago J., José M.a y Antonio M. Grullo contra Guido Albertini. Margarita Uriarte de Heber Jackson, artículo 115 y 116 del Código Civil. Antecedentes relativos al menor Manuel Gómez. Francisco L. Laurnaga venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Doctor Pedro J. Martino con Teodoro Buxareo. Sanitago J., José M. y Antonio M. Grullo contra Guido Albertini. José R. Fábrega contra Carlos M. Escofet. La suc. de Juan López da Cunha contra la suc. de Amaro J. Da Porciúncula. Dámasa Irigayen de Báez. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la Capital Federal (R. A.). librado en los autos Ramón Arrianán contra José R. Feo. Suc. Dominga Corimbra de Souza. Margarita Villalonga, artículo 115 del Código Civil. Donato Carrera contra la suc. de Eulogia Fernández.

Interlocutorias — Juan Abellá contra la suc. de Gabriel Blanch. Suc. Juan Barreto. Inc. Catalina Buenomo contra Alberto Gloodsdfsky. Juan J. Hore y Cía. Suc. Alberto Castellanos.

Definitivas — María Amelia Sánchez de Puig. Test. Suñer y Paheot. María Sofía Peralta Pringles de Muñoz. Suc. Pedro Casebone. Justo G. Fernández, conc. solicitado por Alfredo Cordero, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. Guillermo y Vicente Cervieri.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 4

Trámite—B. Borrazás con D. Fernández y otros. Schenone López y Cía. con R. Vila. Nota de la Alta Corte sobre nombramiento de síndicos. J. Sommaruga con J. Rivella. M. Brunet con J. Etcheverría. M. Latrónico con A. Vera. A. Marchetti, concurso. Viuda de F. Bech con J. Bech. A. Abellá y Jourdán con F. Guerrero y J. Padín. D. Rinaldi con A. Borio. J. Popolizio con P. Risso. Exhorto de la República Argentina. C. Zirpoli, concordato. B. García con J. Lorente y López. Carlisle, Crocker y Cía. con A. Panigatti. Relación de depósitos. J. De Luca con A. Alonzo (hijo). M. P. Castillo con J. L. Migliarini. Oficio de Río Negro referente al Registro Público de Comercio.

Interlocutorias—Mir y Cía. con Padín y Pereira.

Definitiva—Varela y Lambent, matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 4

Trámite—Elvira Della Longa con Ramón Julibert. Constantino Garbarino con La Sociedad Comercial de Montevideo. Pedro Oddo. Manuel Rega. Luis Dupuy. Suc. Rafael Angel Zito. Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales verificados en aquella Oficina a disposición de este Juzgado. Catalina Macagno de Cancela. Isabel Vila de Bonifacio con Emilio Bonifacio. María del Carmen Requena de Bermúdez con Pedro W. Bermúdez. Incidente sobre inventario. Roberto Boadella con Manuel Ferrand. Test. Gregorio Sosa de Guimaraens. Carmen Rodríguez, solicitando la entrega de su menor hija María Angélica Rodríguez. Peregrino Maretti con Jacobo S. Sarmiento y Cía. Fortunato Tuvieri. Constancio Castells Tumelli. Lina Bacigalupe con Juan Quadrelli. Incidente sobre el menor Juan Roberto Quadrelli. Basilia Brando de Ferro con Antonio Ferro. Ernesto Charbonier con Manuel Rodó y Dolores Rodó, apelación del Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital. Pedro A. García con Pablo R. Lamela. Silverio Caetano Coello de Espejo con Francisco Espejo. Luis Vanerio con Jacinto T. Colina. Exhorto del Juzgado de Paz del Cormelo (Departamento de la Colonia), librado en los autos seguidos por Evaristo Dupetit y otros con los señores Sievers y Cía. Exhorto del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Nueva Palmira, (Departamento de la Colonia), librado en los autos seguidos por don Juan G. Salvoio, como apoderado de don Miguel Pérez, tutor de los menores Rosa Blanca y María Nicolasa Alvarez con don José Rossi. Juan Tesso y otros. Acordada de la E. Alta Corte de Justicia. Liborio Echevarría y Cándido Arroyo con Adalgisa Baj. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno del Salto, librado en los autos seguidos por don Enrique Correas Nin y otros con Juan C. Martínez. María del Carmen Requena de Bermúdez con Pedro W. Bermúdez, incidente sobre alimentos y litis expensas. José Fajardo Martínez. Exhorto del Juzgado L. de Instrucción de 3.er turno, librado en los autos Manuel Francisco Costa y Raquel Pérez. Fortunata Solari de Sellanis. Suc. Pedro Ziguayo. Anacleto Descano con Isaac Carrasco. Benito Marichal con Agustina Lagardera. La suc. Antonio Méndez con Ramiro Martínez. Pedro B. Bermúdez Acevedo con María del Carmen Requena (autos principales). Felipe Baptista Vedia. Pedro Anta. Juan Alias Rumi. Amabilia del Campo de Galcenán. Sucesión María Josefa Aeroenza de Spósito. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Soriano librado en los autos sucesorios de Higinio Fernández. Arturo Carbone. Carmen Rey de Salord con Diego Salord.

—Interlocutorias — Petra Arnaig con Leopoldo Operé.

Definitivas — Incapacidad Andrés Dubra (hijo). María Michetti.

Reservadas — Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 4 de 1911.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
1.400	al contado	94 50
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	para el 6 de Noviembre.	92 50
	Segunda rueda	
	Deuda Consolidada	
1.410	para el 6 de Noviembre.	74 80
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.000	para el 6 de Noviembre.	94 —
	Títulos Hipotecarios serie G y D	
10.000	para el 6 de Noviembre.	97 —
1.000	ídem ídem	97 50

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 4 de Noviembre

Antonia Prieta, brasileña, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

Un feto, Hospital Maciel.

María Esther Siquiti, argentina, 28 días, Minas 399.

Ergo Juan Barrofet, argentino, 27 meses, Domingo Aramburú 54.

María Esther Areco, oriental, 16 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Andrés Mazzuchi, italiano, 45 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Hilaria González, oriental, 46 años, soltera, Río Negro 365.

Francisco Torterolo, oriental, 4 meses, Durazno Chico 42.

Luis Cicciose, italiano, 79 años, viudo, Cuareim 18 (bajos).

Carlos Zagordi, oriental, 15 días, Miní 3A.

Clementina Juiquilo de Tagle, italiana, 60 años, viuda, Gaboto 112.

María Ghigliano de Tealdi, italiana, 50 años, casada, Avenida de la Paz 195.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 242

CAMARA DE REPRESENTANTES

38.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 4 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARIA RODRIGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Freire, Frugoni, García Fuentes, Espalter, Gilbert, Gómez, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Scnnca, Schelotto, Sóñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vidal y Vidal Belo.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro, Giribaldi Heguy, Herrera, Icasuriaga, Lagarmilla, Massera, Miláns, Miranda, Ortiz, Salteráin y Zorrilla.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Canessa, Hontou, Rodríguez (don Gregorio L.), Stirling y Travieso.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Ferrer Olaís, García, Oneto y Viana, Pelayo, Soca y Vecino.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo ampliando el plazo dentro del cual debe remitirse á V. H. el presupuesto de la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma destina á V. H. el mensaje con que el Poder Ejecutivo retira el proyecto sobre expropiación de terrenos para formar una estación balnearia ó estadio de juegos atléticos."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Reforma de la Constitución presenta su dictamen sobre las fórmulas sancionadas por la Legislatura anterior."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior".

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

3—En discusión particular el proyecto que modifica el Código Penal en los delitos relativos á rebelión y sedición.

Hallándose en antesalas los señores Ministros del Interior é Instrucción Pública, va á invitárseles á pasar al recinto.

(Entran los doctores Manini Ríos y Blengio Rocca).

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Los artículos 118, 119, 120 y 122 del Código Penal, quedan modificados en la siguiente forma:"

"Artículo 118. Los que se alzaren á mano armada contra los Poderes Públicos, ó con el objeto de promover la guerra civil, serán castigados con quince á diez y ocho meses de prisión.

"Se consideran eximidos de la pena los que se hayan alzado por violencia ó intimidación y á los peones y jornaleros que hayan tomado las armas por orden, indicación ó consejo de sus patrones, excepto cuando hubieran encabezado grupos.

"Artículo 119. Los que impidieren al Presidente de la República ó á quien haga sus veces, á las Cámaras Legislativas ó á la Alta Corte de Justicia, el libre ejercicio de sus funciones, serán castigados con la misma pena impuesta en el artículo anterior.

"Artículo 120. La proposición y conspiración para cometer los delitos enumerados en los dos artículos anteriores, serán castigados con doce á quince meses de prisión.

"Artículo 122. Los reos de sedición serán penados con nueve á doce meses de prisión."

En discusión.

Señor Frugoni—El 2.o inciso del artículo 1.o contempla, ó trata al menos de contemplar con espíritu amplio, la situación de los peones y jornaleros, carne de cañón en todas las patriadas que de tanto en tanto dan al nombre de nuestro pequeño país una triste y deplorable resonancia en las informaciones telegráficas que se difunden por todas partes del mundo.

Tanto el Poder Ejecutivo en su proyecto originario, como la Comisión del Senado y de la Cámara que lo han informado y corregido, han demostrado al respecto una muy laudable intención, lo que no puede menos de hacerme simpática la ley, á la cual, si no le auguro los resultados que de ella esperan quienes la idearon y quienes quisieran que se discutiera sobre la marcha para que no nos tomase desprevenidos una nueva intentona subversiva, si llegara á producirse,—y no se los auguro, porque no creo, como la Comisión, que baste la aplicación de esta ley para que termine el ciclo de nuestras revoluciones, desde que el mal endémico de nuestras revoluciones constituye un problema demasiado complejo para que pueda resolverse por la simple aplicación de una fórmula penal, pues lo que ha de terminar con ellas no es el rigor de los jueces ni de las penalidades, sino el progreso material y moral de la nación, la transformación de la estructura agraria del país, permitiendo la penetración de la cultura y el trabajo en nuestra campaña con el aumento de la población útil y laboriosa, si no le auguro, decía, tan decisiva eficacia, tengo, en cambio, que reconocer dos méritos importantísimos á esta ley: el mérito de suprimir, colocándose en términos de una discreta aplicabilidad, esa especie de privilegio de que vienen gozando entre nosotros los autores del delito de rebelión, porque, aparte de que casi todas nuestras revoluciones han terminado con una amnistía, la pena actual de varios años de destierro, más grave, en realidad, que la que se impone por este proyecto, en fuerza de ser contraproducente, no se ha aplicado nunca ó casi nunca; y el otro mérito importantísimo que debo reconocerle es el de introducir una diferenciación lógica y humana en favor de los humildes.

Es irritante porque es injusto, señor Presidente, que mientras un pobre obrero deba sufrir doce ó quince meses de prisión—y los sufre inevitablemente cada vez que se produce el caso—por atentar contra la libertad de trabajo en momentos de agitación gremial, en que están excitados los ánimos proletarios, y en que defiende de la miseria y del hambre á sus hijos—(y hay, además, que tener en cuenta que para algunos jueces cualquier gesto de un huelguista constituye un atentado contra la libertad de trabajo)—los politicastros y caudillejos que atentan contra la libertad de trabajo de la nación entera, contra el progreso y la reputación del país y contra la tranquilidad social, puedan volver á sus casas inestorbados y satisfechos cuando la tormenta de sangre desatada por ellos, ha pasado, si han tenido la suerte de no quedar muertos en la refriega, estúpidamente, sin provecho alguno para sus semejantes, después de haber sembrado desde un confín al otro de la República la desolación y la ruina! Y si se aplicara el artículo del Código Penal que actualmente castiga estos delitos, nos encontraríamos con que la misma pena podrá corresponder al peón, al jornalero, al gaucho anónimo y obscuro á quien la guerra sólo puede ofrecerle sus peligros y sinsabores, ó que ha ido á ella arrastrado por circunstancias irresistibles, y al caudillejo que se lanza á la revuelta porque le proporciona prestigio ó porque puede servirle para encumbrarse.

Y he aquí que esta ley viene á introducir un distingo: sus autores han sabido darse cuenta de que la situación de los proletarios, de los peones y jornaleros, alzados en armas, debe ser considerada de acuerdo con ese criterio equitativo y profundamente humano que sólo considera igualitaria la ley cuando tiene en cuenta las desigualdades individuales.

Este artículo establece con cierto claro sentido de la realidad, con una percepción si no del todo exacta, por lo menos aproximada, de los factores que en nuestro medio rural determinan los movimientos de las masas y que es necesario tener presentes para distribuir responsabilidades, —este artículo, decía, establece una excepción de penalidad para los peones y jornaleros alzados en armas por orden, indicación ó consejo de sus patrones.

El proletariado de nuestra campaña, y hablo del proletariado de nuestra campaña porque es el que constituye el grueso de los ejércitos revolucionarios, porque es él seguramente el que se ha tenido principalmente en cuenta al dictar esta disposición, desde que el proletariado de la ciudad no es afecto á las aventuras guerreras, no está tan dominado por los tradicionalismos, y no se halla tan supeditado al patrono,—el proletariado de la campaña, decía, vive en un estado de miseria, de indigencia moral y material, de ignorancia, y, por consiguiente, de sumisión á los amos, que justifica sobradamente esta exención de toda pena para

cuando se levante en armas obedeciendo á una orden, á un consejo ó á una indicación de aquéllos. Pero á mi entender no se da á esta exención de pena toda la amplitud que debe dársele, hasta para ser consecuentes con el espíritu y el criterio que á simple vista parece haber informado esta disposición, cuando se limita al caso en que el peón ó jornalero obedece directamente á la orden ó indicación de quienes son en la paz sus señores y suelen ser en la guerra sus jefes.

El campesino, el paisano de nuestros campos, que cuando estalla una revolución se allega á una partida revolucionaria, porque al menos los de esa partida son los suyos y sabe que si no va con ellos tendrá que ir á esconderse entre los montes, sobrellevando todos los riesgos y azares de una vida de merodeo y matreraje, ó tendrá que servir en el ejército del gobierno contra el partido de sus afecciones, es en realidad tan poco culpable como el que lo hace obedeciendo á órdenes, indicaciones ó consejos de sus amos.

Las circunstancias lo obligan á hacerse revolucionario: es juguete de los acontecimientos y de las cosas, ya que, colocado entre la necesidad ineludible de empuñar las armas, y la inclinación atávica hacia una divisa determinada, no hay en realidad medio decoroso para él de sustraerse al delito, y seríamos demasiado crueles al responsabilizarle, al castigarle por un acto que, según sus cortos alcances, y en virtud de un cúmulo, de una red de circunstancias, de factores morales, materiales, mesológicos que no le son ciertamente imputables, no ha tenido más remedio que realizar.

Se dirá, sin duda, que en el mismo caso pueden encontrarse los que no son peones y jornaleros, los patrones mismos, que, trabajados por el tradicionalismo y dominados por él, se encuentran también ante la disyuntiva de tener que servir con el Gobierno ó lanzarse á la revuelta.

Indudablemente, en estos grandes delitos colectivos, que arrastran en su vértice á muchos irresponsables, la verdadera culpabilidad radica en los promotores, en los que desatan el movimiento que luego ha de envolver inevitablemente á los demás. Pero los que no son pobres disponen de más medios que quienes lo son, para sustraerse á la avalancha de la guerra civil; además, han podido, y hasta han debido, curarse por la instrucción de ciertos prejuicios tradicionalistas y guerreros; y por otra parte, si las demasiadas excepciones pueden debilitar la eficacia de la represión, limitemos esas excepciones á los que por ser pobres y ser trabajadores merecen mayor indulgencia del legislador. Y á mi juicio, la merecen en igual grado los peones y jornaleros que van á la revuelta obedeciendo á una orden directa ó á una indicación ó á un consejo expreso de sus amos que aquellos que van á la revuelta porque en realidad se ven irresistiblemente impulsados por causas profundas á la comisión del delito.

La sociedad, la nación, que no les ha dado *cultura*, que no ha sabido curarles el virus tradicionalista, que no les ha proporcionado un bienestar, una posición económica que pueda servir de base y de garantía de su autonomía personal, y que sea para ellos al mismo tiempo una fuente de nuevos sentimientos, de nuevas costumbres y de nuevas inclinaciones, no tiene el derecho de exigirles que cuando estalla una revolución—de la cual no son ciertamente los culpables y de la cual, por otra parte, son las primeras víctimas—no tiene el derecho de exigirles que se coloquen por encima de sus prejuicios, por encima del medio en que viven y hasta por encima de las consideraciones materiales que se refieren á su situación en la sociedad, á su situación de asalariados, dependientes de la voluntad y del capricho de sus señores, hasta cuando esta voluntad y este capricho no se manifiestan de un modo expreso,—no tiene el derecho, decía, de exigirles que se coloquen por encima de todo esto para no incurrir en el delito de rebelión!

Si se hace el argumento, señor Presidente, de que ampliando demasiado esta fórmula liberativa se fomenta la afluencia de las masas campesinas, de los proletarios, de los elementos populares á los ejércitos revolucionarios, yo diré que entonces sería también lógico y práctico suprimir hasta la misma exención de penalidad establecida por el proyecto, porque hay también un peligro en que baste la simple indicación ó el simple consejo de un amo para librar de toda responsabilidad, y, por consiguiente, de todo castigo á un peón ó á un jornalero; y de este modo fomentamos el caudillismo de esos hacendados, que son caudillos porque son hacendados y porque pueden llevar á la revolución una partida compuesta, en su mayor parte, de peones, allegados ó dependientes de sus estancias.

Convendría en cierto modo levantar una barrera en forma de pena ante estos peones y jornaleros, para que no se lancen tan fácilmente á secundar los planes y los propósitos de sus patrones, y hasta sus simples simpatías partidistas, porque también hay estancieros que, imitando al capitán Anaña, envían á sus peones á combatir y ellos se quedan en casa... Pero estas consideraciones, señor Presidente, no han podido prevalecer ante la consideración contraria, de que sería injusto é inhumano responsabilizar y castigar á hombres que, yendo al fondo de las cosas, son tan poco culpables del delito de que se trata.

Ahora bien: yo digo que esta consideración no debe prevalecer tampoco ante lo injusto y lo inhumano que sería castigar á hombres tan poco culpables del delito de que se trata, como estos otros peones y jornaleros á los cuales me refiero yo y por los cuales abogo. Si queremos ser justos, humanitarios y democráticos, seámoslo hasta el fin.

Otra observación puede hacérseme, y es la que se refiere á los elementos mercenarios. Un distinguido colega me hacía el otro día, en antesalas, hablando de las modificaciones que yo pensaba proponer á este proyecto, la observación de que ampliando demasiado la exención de la penalidad, amparamos en la indulgencia de la ley la compra de brazos para los ejércitos revolucionarios, fomentando un inicuo negocio, y vendría entonces á resultar que recibirían las mismas ventajas de esta benevolencia de la ley los peones y jornaleros que hubieran vendido su concurso y los que no hubieran recibido un solo centésimo.

Desde luego, cabe llamar la atención sobre este hecho innegable: si algunos elementos mercenarios llegan á formar parte de las filas revolucionarias, estos elementos no han de ser ciertamente nacionales, ni siquiera extranjeros radicados en el país. El proletariado de nuestra campaña,—y por desgracia es así,—se encuentra dividido en su casi totalidad en dos grandes bandos rivales: blancos y colorados. Y el paisano no cambia su filiación política por dinero: el que es colorado no dejará de serlo, ni mucho menos ha de trocarse en blanco por todo el oro del mundo; y el que es blanco, cuando estalla una revolución blanca, si es de espíritu combativo, va á ella como si cumpliese un deber, y si no quiere pelear, si es de sentimientos pacíficos y puede eludir la obligación de tomar las armas lo hace huyendo ó escondiéndose; pero, tanto el uno como el otro considerarán una ignominia, á la cual no se avienen esos hombres rudos y bárbaramente sinceros en su apasionamiento atávico, el vender por dinero su concurso á la guerra. Nuestro pueblo, que es bastante atrasado políticamente para mantenerse apegado á tradicionalismos que hacen posibles las guerras civiles sin bandera, no ha llegado aún á ese grado de corrupción que permite venderse.

De manera, señor Presidente, que los mercenarios tendrían que venir de los países limítrofes.

Y ahora bien: yo, queriendo dar á la fórmula liberativa una amplitud que dé cabida en ella á los peones y jornaleros cuya situación he pintado y los que sin haber recibido ninguna orden, ningún consejo, ninguna indicación de nadie, no se encuentran por eso menos obligados á plegarse á las filas de la revolución, propongo que en el artículo se establezca una excepción, no solamente para los que encabezan grupos, porque el peón ó jornalero que encabeza grupos se presume que es un caudillejo, que trata de cultivar entre ciertos elementos, dentro de su esfera de acción, cierto prestigio que la ley no puede amparar, porque tiene especial interés en combatir el caudillismo, que es, precisamente, el principal factor directo de las revoluciones,—no solamente á los peones y jornaleros que encabezan grupos, decía, sino también á los que vienen del extranjero á tomar las armas. Porque los que llegan del extranjero á tomar las armas vienen á realizar voluntariamente el acto delictuoso, porque no estaban sometidos á la influencia de los factores que pueden, en un momento determinado, entre nosotros, hacer presión sobre el ánimo de los hombres humildes, obligándolos, arrastrándolos irresistiblemente á la guerra, ó, mejor dicho, impidiéndoles liberarse de la guerra.

Y con esta excepción que yo propondré, creo que nos precavemos del peligro de los mercenarios, que sólo del extranjero pueden venir.

Además, el que se vende por dinero para una empresa en que arriesga la vida es un ser inferior que merece más conmiseración que otra cosa, un desgraciado al que sólo la miseria puede arrastrar á ciertas degradaciones; mientras que merece todos los rigores de la ley el que emplea su dinero en corromper la conciencia de los demás, comprándoles el voto ó aprovechándose de su miseria y de su degeneración para hacerlos matar al servicio de una causa cualquiera.

La sociedad debe tener especial interés en castigar eficazmente, enérgicamente á éstos que son los empresarios del delito, que son los verdaderos culpables.

Aquéllos se venden, porque éstos los compran; aquéllos son, en el fondo, señor Presidente, la miseria, y la sociedad no debe castigar la miseria, porque ella tiene la culpa de que la miseria exista...—(Muy bien!).

... Debe curarla como una llaga. Debe tratar, por un lado, de colocar á las muchedumbres en situación de no continuar siendo más un terreno fértil donde ciertos políticos sin escrúpulos puedan operar con éxito, y tratar al mismo tiempo, por otro lado y entretanto, de atar las manos, no de las muchedumbres de parias sin hogar y sin arraigo en la tierra en que viven y que no les pertenece, sino á los operadores que, al igual de un gran tiburón, ó—mejor dicho—de un gran pastelero de la política española, saben que para hacer bollos necesita disponer de las masas.

Yo creo, señor Presidente, responder de un modo satisfactorio á los temores formulados respecto del negocio de la

compra y venta de brazos para la revolución, con el aditamento que propongo, exceptuando á los peones y jornaleros que vengan del extranjero á tomar las armas; y luego en un artículo posterior castigando, imponiendo una pena más enérgica que la que aquí se establece á la proposición para delinquir mediante oferta de dinero. De este modo creo que se combatiría, que se reprimiría más eficazmente el mal de que se trata, que imponiendo una pena á los pobres diablos que se venden.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿La enmienda que propone el señor diputado es al final del inciso 2.o: "ó vengan del extranjero á tomar las armas"?

Señor Frugoni — No, señor Presidente. La enmienda es así: "Se consideran eximidos de la pena los que se hayan alzado por violencia ó intimidación, y á los peones y jornaleros, "excepto cuando hubieran encabezado grupos ó cuando hubieran venido del extranjero á tomar las armas".

Pido la supresión de las palabras "que hayan tomado las armas por orden, indicación ó consejo de sus patrones".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado? —(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Cachón — La Comisión de Códigos, que conocía por anticipado las conclusiones del señor diputado Frugoni, en virtud de que este estimado compañero las había hecho conocer desde la sesión última, ha podido cambiar ideas á este respecto, y puede, en consecuencia, manifestar que no acepta la modificación que el señor diputado Frugoni propone —(Apoyados).

La Comisión de Códigos, al aceptar el proyecto del Honorable Senado, y al incorporar al artículo 118 del Código Penal una nueva causa de excepción de pena, la relativa á los peones jornaleros que hayan tomado las armas por orden, indicación ó consejo de sus patrones, no ha entendido, por un sólo momento, que consideraba un grupo especial de ciudadanos que, cometiendo el delito, no eran delincuentes: creyó siempre que aún los humildes, cuando toman las armas, en el caso previsto por el artículo 118 del Código Penal, cometen un grave delito, y que es necesario ponerle remedio, como se le pone cuando el delito es cometido por los individuos que tienen medios de fortuna. Lo que hay es que la Comisión ha tenido que considerar las cosas humanamente y encararlas con el criterio de excepción con que en nuestro país debe considerarse todo lo relativo á delitos políticos.

Ha creído la Comisión que una buena cantidad de humildes, de peones ó jornaleros, podían evidentemente verse arrastrados á tomar las armas por razones casi en absoluto involuntarias.

Esa circunstancia tenía que crearles una situación de excepción á estos delincuentes, simpática, hasta cierto punto, á los ojos de la Comisión. Había más aún: los habitantes del campo se encuentran también en una situación bastante desagradable, cuando estallan los movimientos armados.

Sin que pueda adoptarse como una verdad indiscutida lo que el señor diputado Frugoni acaba de decir, de que en resumen no tendrían más camino que irse á la revuelta ó prestar sus servicios al Gobierno constituído, no hay duda de que por el medio especial en que viven, por las circunstancias también excepcionales que los rodean, hay mucho de verdad en esto; pero yo, por mi parte, tengo el convencimiento de que muchas veces se esgrime como un argumento para atenuar la culpabilidad, que permita, en cierto modo, disfrazar las tendencias verdaderamente delictuosas de los que van á la guerra.

La Comisión, sin embargo, tanto atendiendo á la primera razón que indiqué, cuanto á la evidente inconveniencia que habría en encarcelar á todo un ejército—inconveniencia que sería de orden completamente distinto, político, social, económico, en fin...—se ha visto inclinada á hacer esta excepción; pero únicamente á condición de que se justifique que estos peones ó jornaleros se han visto realmente forzados, por medio de una casi violencia moral, á concurrir á reforzar las filas del ejército.

De suerte que el criterio que ha tenido la Comisión para exceptuar de pena á los peones y jornaleros en este especialísimo caso que ha contemplado el inciso 2.o del artículo 118, no era propiamente esa exagerada opinión que podría tener respecto á los peones y jornaleros,—exagerada opinión en el sentido de reputarlos inculpables de un delito,—sino que, por los diferentes factores que han debido intervenir y que han intervenido en el caso, se ha visto inclinada la Comisión á aceptar el proyecto venido del Honorable Senado, que da esta facilidad para los peones y jornaleros.

El señor diputado Frugoni, dentro de la evidente exageración en que ha incurrido respecto á la nueva causa de exención que pretende introducir, no ha pensado seguramente en la verdadera situación de esos mercenarios, como él les ha llamado, porque de lo que se desprende de la modificación sometida por él á la consideración de la Cámara, ocurre que los orientales, por ejemplo, residentes en Buenos Aires, que vinieran á tomar las armas en el país contra las autoridades constituídas, estarían sometidos a todos los rigores de la ley, dentro de la fórmula del señor diputado Frugoni, y no hay duda que la situación de estos ciudadanos que vienen del extranjero á tomar las armas en el país, para intervenir en los movimientos revolucionarios, es perfectamente semejante á la situación de los habitantes del mismo país.

Es posible que el señor diputado haya pesado toda la gravedad de la innovación que introducía, para limitarla en esta forma, que no sería del todo justa, de acuerdo con su criterio.

El señor diputado Frugoni da también como una razón coadyuvante á la exención que solicita para los peones y jornaleros, la de su relativo descreimiento en cuanto á los efectos que pueda producir la ley en materia de represión de delitos políticos.

La Comisión, por su parte, ha creído, puede ser que avanzándose en su juicio, que la sanción de esta nueva ley sería un freno eficaz, un dique poderoso que se opondría á esta corriente revolucionaria que desgraciadamente nos ha tenido envueltos durante tantos años. Y yo me permitiría traer ahora á colación un ejemplo reciente, — el ocurrido con motivo del apresamiento de armas en las Aduanas de Buenos Aires.

Yo no sé si estaré lejos de la verdad al suponer que cuando los hombres del partido nacional han rehuído toda responsabilidad en el hecho y han alegado que eran armas ó para Jara ó para los revolucionarios correntinos, no estaban pensando ya en la posibilidad de que nuevas sanciones penales les hicieran meditar acerca de toda la gravedad que pudiera existir en el hecho de preparar revoluciones, que podrían encontrarse castigados por una ley que estaba, es cierto, en gestación todavía, pero que tendrá penas efectivas para los futuros alzados y no la impunidad de siempre como ha ocurrido hasta ahora.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión no acepta, como lo expresé al principio, esta exención que el señor diputado Frugoni quiere respecto de los peones y jornaleros para considerarlos inculpables del delito de rebelión, y, en consecuencia, entiende que la Honorable Cámara debe prestarle su sanción al artículo que se discute en la misma forma que ha venido del Senado.

Señor Frugoni — La argumentación del señor miembro informante no ha conseguido —y no creo pecar de vanidoso al hacer esta aseveración — destruir, ni siquiera rozar las razones acumuladas por mí para pretender que se extienda esta exención de penalidad á todos los peones y jornaleros, exceptuando á los que encabezan grupos ó á los que vienen del extranjero á plegarse á la revuelta.

Sería molestar á la Cámara insistir en argumentos ya formulados, que permanecen en pie, no obstante los esfuerzos del señor miembro informante.

Quiero, sin embargo, hacer algunas aclaraciones y llamar la atención sobre algunos puntos débiles, demasiado débiles por cierto, de la argumentación del distinguido colega.

Parecería, por las razones expuestas en este informe verbal, que la principalísima razón que la Comisión de Códigos ha tenido para exceptuar de penalidad á los peones y jornaleros que reciban orden, indicación ó consejo de sus amos, es la de que no conviene al país llevar á la cárcel á ejércitos enteros.

Es indudablemente una razón práctica; pero que se refuerza, precisamente, con la proposición que yo he sometido á la consideración de la Cámara, ó mejor dicho, es una razón práctica que viene á reforzar mi pretensión, por cuanto, si no hay conveniencia alguna en llevar á la cárcel á elementos que constituyen el gran núcleo, el grueso de los ejércitos revolucionarios, sería este un motivo más para que extendiéramos esta exención de penalidad á todos los peones y jornaleros, ya que en la práctica le va á ser sumamente difícil á ese mismo peón ó jornalero á quien se quiere hacer objeto de una especial benevolencia de la ley, le va á ser sumamente difícil probar que ha recibido la orden ó la indicación de nadie.

Y entonces, si no hay interés alguno en castigar á esos delincuentes, si la sociedad no tiene por qué ensañarse con esos hombres, que no son más que el instrumento inconsciente é irresponsable de voluntades agenas, lo lógico sería que se estableciera una exención de penalidad en forma tal que en la aplicabilidad de la ley resultara efectiva.

Se dice que nosotros no podemos declarar abiertamente que todo un grupo de ciudadanos tiene el derecho de ejecutar determinados actos penados para los demás ciudadanos, sin incurrir en delito alguno. Pero, después de todo, en el fondo, lo que se hace al exceptuar de pena á los peones y jornaleros que obedecen la orden, el consejo ó la indicación de sus amos, es declarar precisamente que ese grupo de hombres que va á la revuelta en semejantes condiciones, puede cometer el acto que constituye la rebelión sin incurrir en un delito, y por consiguiente sin merecer castigo alguno.

Parecería que el señor miembro informante hace basar en cierto modo una buena parte de su oposición en el hecho de que cuando un peón ó jornalero se levanta en armas mediante la orden, indicación ó consejo de los patrones, la sumisión á una voluntad ajena está de manifiesto; mientras que podría presumirse una libertad de acción, suficiente á acarrearle responsabilidad, cuando esta orden, consejo ó indicación no se ha formulado.

Sin embargo, puede existir la sumisión, y la presión, y el ascendiente de los se-

ñores sobre los servidores puede hacerse sentir de un modo imperioso y decisivo, aun cuando no se formulen la orden ni el consejo; porque la dependencia del proletario inconsciente, ignorante, misérrimo no radica en palabras, ni de ellas emana, ni ellas la determinan: esa dependencia surge de las condiciones de la vida, de lo que podríamos llamar la confabulación de las cosas.

Recurramos á los casos prácticos.

Cuando estalla una revuelta, todos sabemos que no faltan hacendados que vayan á engrosar las filas del ejército revolucionario al frente de partidas compuestas principalmente por los peones y los allegados de sus estancias. Entonces, no es ilógico ni aventurado suponer que los proletarios que forman parte de las partidas de sus propios patrones, lo han hecho movidos por una indicación ó, si se quiere, por una simple invitación de los mismos. Pero también sabemos que hay muchos estancieros que son partidarios de la revolución, que pertenecen al partido que se levanta en armas y lo ayudan de diversas maneras, aunque no van á ocupar un puesto militar en sus filas; y aunque ellos no van, miran con buenos ojos que sus peones lo hagan, y de seguro no perdonarían á aquel de ellos que prefiriera dejarse tomar para el ejército del gobierno antes que incurrir en el delito de rebelión. Estos peones no necesitan, por lo demás, que medie la orden, la indicación ó el consejo de sus amos para que ellos sepan qué es lo que á sus amos les agrada que ellos hagan. ¿Por qué se ha de decir entonces que es menos libre de hacer lo que le place, el peón ó el jornalero que recibe una orden ó un consejo de su amo, que aquel otro que por serle fiel, lo secunda en sus planes, en sus propósitos belicosos y hasta en sus simples simpatías partidistas, espontáneamente en apariencia — y digo en apariencia, porque hay factores más poderosos que su conciencia y que su volición que le imponen esa fidelidad?

Por otra parte, no debe erigirse en único justificativo de esta exención, la presión de una voluntad individual extraña, sobre el ánimo de los proletarios, porque de este modo resultaría que en la práctica la indulgencia que ha querido tener el legislador á este respecto, quedaría simplemente reducida á una de esas buenas intenciones, que, según el viejo refrán, están empedrando el infierno. Porque el legislador no puede ignorar que en la práctica sucede lo siguiente:

El proletariado de nuestra campaña— é insisto en referirme al proletariado de nuestra campaña, porque creo que es el que principalmente se ha tenido en cuenta al dictar esta disposición, ya que el proletario de la ciudad no va á las revoluciones ni tampoco está tan sometido á la voluntad de los amos, ni se ve tan inflexiblemente acorralado por las circunstancias—el proletariado de la campaña está dividido en dos grandes bandos tradicionales: blanco y colorado.

Cuando estalla una revuelta, los que pertenecen al partido alzado en armas contra el Poder van á engrosar sus filas, unos, porque movidos por los apasionamientos atávicos, dominados por el tradicionalismo, convencidos por las prédicas subversivas, lo consideran un deber, y hasta cierto punto pueden considerarlo un placer, ya que para muchos habitantes de nuestra campaña la guerra ofrece mayores atractivos, con su programa de continuas distracciones y de alimentación abundante, que la paz miserable y monótona,—y otros, porque, encontrándose en la imposibilidad de huir ó de esconderse, saben que no obstante sus deseos pacíficos, se verán obligados, de cualquier modo, á empuñar las armas, y antes que tener que hacerlo contra los suyos, prefieren hacerlo entre los suyos y á favor de los suyos. Aunque no mediara ninguna orden, ni indicación, ni consejo de sus amos, también lo harían, porque estas resoluciones en la mayoría de los casos no dependen tanto de la imposición de los patrones como de la imposición de las cosas; y esta imposición de las cosas es precisamente la que debe adquirir á los ojos del legislador, en este caso, una capital importancia.

Todo parecería hacer creer, por lo demás, que la intención que se ha tenido al dictar este inciso, era la de considerar á los proletarios alzados en armas, desde este punto de vista; porque de otro modo no puede explicarse que se haya extendido la exención de penalidad hasta para cuando sólo medie la indicación ó el consejo de un amo.

¿Qué debemos entender por indicación ó por consejo?... Esto es algo vago, y nosotros no podemos, á menos de arriesgarnos á traicionar el propósito que parecería haber informado esta parte del proyecto, limitar la acepción de las palabras.

Un estanciero que cuando estalla una revolución se dirige á uno de sus peones y le dice: "mi partido se ha levantado en armas, yo voy con él; ¿quieres venir conmigo?; ven conmigo que no te pesará", hace una indicación y da un consejo

Y bien: ¿por qué ha de ser más digno, más merecedor de la indulgencia de la ley ese peón que ha tenido la suerte, —debemos decirlo así,—de recibir un consejo, que después de todo, en la mayoría de los casos, tampoco lo necesitaba para largarse él también de correrías, que otro peón que por no quedarse solo en la estancia ó en el pago, á la espera de que venga el ejército del gobierno, ó que el mismo ejército revolucionario lo arrastre á la fuerza, y para no acarrearse el desprecio y la mofa de sus compañeros y correligionarios, resuelve él también engrosar la partida?

Hay, además, razones de orden práctico, señor Presidente, que se refieren á la misma aplicabilidad de la ley. Porque en numerosos casos el juez se va á ver imposibilitado de servirse de esta indulgencia legal, frente á muchos hombres que se encuentran en la situación que el legislador ha querido contemplar.

La fidelidad de los paisanos, de nuestros campesinos á sus amos es muy grande; su lealtad es innegable, y sin hablar de fidelidad ni de lealtad, su situación de sometidos á la voluntad de aquéllos no ha de cambiar por el simple hecho de la chirinada; y tenemos entonces que si el ascendiente de los patrones ha sido bastante grande para que un solo consejo de ellos hiciera lanzarse á la revuelta á estos peones y jornaleros, es de suponer que este ascendiente ha de continuar ejerciéndose aún después que los peones alzados en armas sean capturados por las autoridades. Y en la mayoría de los casos, estos hombres van á preferir sufrir los 15 ó 18 meses de prisión, antes de denunciar un hecho que pudiera favorecerlos perjudicando á sus patrones, que son, muchas veces, sus caudillos...

Señor Ministro del Interior—¿Por qué va á perjudicar á los patrones?

Señor Frugoni—... ó sino amigos íntimos de los caudillos que los han arrastrado, con la sugestión de su prestigio, á la aventura guerrera.

Señor Ministro del Interior—Pero no podría perjudicar en nada á los patrones. Yo tengo la absoluta seguridad de que los patrones mismos se apresurarían á declarar en todos los casos: "Señor, yo le he dicho que venga conmigo", para salvarlo á él; porque el hecho de haber formado grupos no agrava de ninguna manera el delito.

Señor Frugoni—Pero se pena el delito de la proposición. Puede darse el caso de un patrón que no haya ido á las filas revolucionarias y haya enviado, sin embargo, á sus peones, y si el peón confiesa que se ha levantado en armas por consejo o indicación de su amo, hace recaer sobre éste una pena.

Señor Ministro del Interior—Esos son los menos de los casos; los más de los casos es cuando los peones son arrastrados por sus patrones ó por sus caudillos, y en esos casos, cuando el caudillo ó el patrón se encuentra enjuiciado, no tendría inconveniente en declarar á la justicia que lo había aconsejado el patrón.

Señor Frugoni — En el caso único en que se capture al patrón y al peón; pero puede suceder que el amo haya logrado eludir la persecución de las autoridades y en cambio haya caído—como suele suceder también muy amenudo hasta por aquello de que la cuerda se rompe generalmente por lo más delgado—tan solo el peón ó los peones.

Señor Ministro del Interior — Pero el señor diputado Frugoni, que es letrado, sabe que dos testigos constituyen semiplena prueba,— testigos que se encuentran fácilmente en campaña,— para decir que es cierto que el peón fulano de tal ha sido aconsejado para ir á la revuelta.

De manera que la dificultad práctica contra la cual se debate el señor diputado Frugoni no existe.

Señor Frugoni — Pero, señor Ministro: resultaría así, siendo cierto lo que el señor Ministro asegura, que también los hechos vendrían á darme la razón. Porque todos ó casi todos los peones ó jornaleros quedarían, en el hecho, excluídos, desde que no existiría obstáculo alguno para que los mismos patrones, para librarlos de responsabilidad, declarasen que ellos les habían aconsejado plegarse á la revolución. Mi fórmula no haría más que ajustarse de antemano á los resultados de la práctica sancionándolos legalmente.

Señor Ministro del Interior — Pero si la tendencia del proyecto de ley es no excluir precisamente del todo, pero sí á la mayor parte, porque también puede haber un peón...

Señor Frugoni — Y yo, lo que considero injusto es que quede una pequeña parte, tan merecedora como el resto, de la indulgencia de la ley, fuera de esta exención.

Lo considero injusto y absurdo, porque si se trata de una pequeña parte de esa muchedumbre de hombres irresponsables, ¿qué peligro puede haber en que esa pequeña parte se sustraiga al castigo, si la mayoría consigue librarse?

Señor Ministro del Interior — ¿Cómo va á ser merecedora de exención si de acuerdo con la doctrina que sienta el proyecto es delincuente? En cambio, el proyecto establece una categoría de peón jornalero ó asalariado al cual quiere no considerar delincuente.

Señor Frugoni — Es que el proyecto sienta una doctrina errónea al no eximir de pena más que á determinada categoría de asalariados en el delito que nos ocupa. He demostrado que razones tan poderosas como las que se tuvieron en cuenta para establecer esa categoría militan á favor de otros proletarios é imponen la exención como regla general para peones y jornaleros.

Señor Ramasso — Pero el ser peón ó jornalero no es una patente de exención.

Señor Frugoni — Pero el ser peón ó jornalero puede ser una patente de exención según las circunstancias, porque la mayoría de los peones y jornaleros, cuando estalla una revolución en el país, están

materialmente obligados á plegarse á ella, si pertenecen al partido que se levanta en armas. Además, no soy yo quien hace de los peones y jornaleros una clase, una categoría especial: nuestra Constitución les niega el derecho del voto, y á mí se me ocurre que si injustamente se ven hoy privados de derecho tan esencial, bien podríamos concederles esa patente de exención, porque si la Constitución tuvo sus razones para privarlos de la ciudadanía, nosotros ahora, con espíritu más moderno, debemos tener las nuestras para librarlos de responsabilidad cuando se levantan en armas. Tienen derecho á la excepción en favor, ya que son víctimas de una excepción en contra.

Señor Ramasso — Aún para la más encumbrada aristocracia podría haber excepción.

No caigamos en el extremo opuesto de hacer aristocracia; no hagamos aristocracia de los humildes, porque no es nuestra misión: hagamos justicia!

Señor Paullier (don Federico) — Todos los hombres son iguales ante la ley; no se pueden hacer leyes para cada uno.

Señor Frugoni—Ya hemos visto que los peones y jornaleros no son iguales á los demás hombres ante la Constitución: ¿por qué se quiere que lo sean solamente ante la ley penal?

Hagamos justicia, señor Presidente; eso es lo que yo quiero. Por eso, quiero que se reconozca que la situación de un proletario de nuestro país, y especialmente de nuestra campaña, cuando estalla una guerra, no es comparable á la de un hombre rico, porque el hombre rico tiene muchos medios, tiene muchos recursos para sustraerse á la avalancha de la guerra civil, hasta puede pagar personero en la guardia nacional, y el pobre no: el pobre está obligado á formar en las filas de uno ú otro bando, quiera ó no quiera.

Por otra parte, el mismo proyecto de ley ha admitido en principio esta diferenciación; el mismo proyecto de ley ha establecido la diferencia, porque se contempla la situación de ciertos hombres que van á la guerra obligados por la orden, por la indicación ó por el consejo de sus amos.

Refiriéndome á que habría, señor Presidente, grandes dificultades en la práctica para hacer efectiva esta exención,—si es que en realidad tenemos el propósito de conceder esta exención, porque por ciertas declaraciones que acaban de hacer algunos diputados parecería que lo único que se quisiera es enunciar una pura liberación teórica sin resultado alguno en el terreno de los hechos,—si queremos que esta exención sea efectiva en la práctica, tenemos que tomar en cuenta todas las dificultades que se van á ofrecer para que el peón ó jornalero que haya recibido orden ó indicación de su amo pueda probarlo en el momento oportuno.

Señor Ministro del Interior—La prueba en materia criminal es de lo más simple que hay.

Señor Doria—Todos los revolucionarios resultarían peones y no se podría penar á nadie.

Señor Frugoni—Si es fácil la prueba en favor, como afirma el señor Ministro, también debe serlo la prueba en contrario: difícilmente un estanciero, un comerciante, un profesional podrán hacerse pasar por jornaleros.

Si el legislador quiere que realmente sea efectiva esta liberacion de penalidad para hombres que, yendo al fondo de las cosas y hasta el fondo de las psicologías, doctor Ramasso,—me dirijo á usted porque es filósofo y al estudio de la psicología se dedica,—para hombres, digo, que yendo al fondo de las cosas y de las psicologías, son tan poco culpables del delito de que se trata; si el legislador quiere hacer efectiva esta exención para los que, á juicio de los autores de este proyecto la merecen, debe ampliar la fórmula liberativa en el sentido indicado por mí, suprimiendo las palabras por mí señaladas.

Señor Cachón—Pero el legislador no se puede olvidar de los peones blancos de patrones colorados que se alzan en armas, respecto de quienes me parece que las exenciones á que se refiere el señor diputado Frugoni...

Señor Frugoni—Los peones blancos y los peones colorados que se levanten en armas serán siempre hombres humildes y oscuros, dignos de toda la indulgencia del legislador, porque el legislador no ha sabido ampararlos suficientemente...

Señor Ministro del Interior — En ese terreno no está en la verdadera argumentación.

Señor Frugoni — ... porque la sociedad no les ha dado la cultura que podría curarlos de ciertos prejuicios tradicionalistas y guerreros, y porque no les ha proporcionado, si no el verdadero bienestar económico, por lo menos el arraigo á la tierra que los ponga á cubierto de las solicitaciones de una aventura subversiva y los aleje, los independice del ascendiente y del influjo de los caudillos.

Señor Aragón y Etchart — Eso es imposible en toda sociedad, señor diputado.

Señor Frugoni—Por lo demás yo creo que la sociedad no puede tener ningún interés práctico en ensañarse con esos hombres humildes, que no son nunca los culpables de la revolución. La culpa de las revoluciones y de los conflictos armados, repito, la tienen los iniciadores, la tienen los promotores, la tienen los empresarios del delito de rebelión.

Señor Ramasso — La sociedad no tiene interés en ensañarse con nadie.

Señor Frugoni — La sociedad debe reconocer sus culpas y repararlas.

Señor Ramasso — La sociedad tiene interés en hacer justicia, y nada más, no tiene interés en hacer clases sociales.

Señor Frugoni—Sin embargo las hace. ¿O querrá el señor diputado negar la existencia de las clases?

Señor Ramasso — La sociedad no tiene interés en legislar exenciones porque se haga esto ó aquello; la sociedad legisla exenciones donde haya violencia moral, y nada más. Ese es el único caso de exención.

Señor Frugoni — Pero, señor diputado: yo he estado hablando más de una hora para demostrar que en efecto hay violencia moral y material en el caso de la inmensa mayoría de los proletarios del campo que van á la revolución sin haber recibido orden expresa de sus patrones; y el señor diputado sale ahora negando mis afirmaciones gratuitamente...

Señor Ramasso — No niego gratuitamente; yo, lo que le digo, pura y simplemente, es que la menor cultura no es una patente de exención.

Señor Frugoni — La menor cultura y la imposibilidad de permanecer neutrales deben ser motivo de una excepción en la regla penal aplicada á esta clase de delitos. Los que no pueden, por un cúmulo de circunstancias, eludir la comisión del acto, son menos culpables, ó no lo son del todo, mientras sí lo son aquellos que han podido, porque disponen de medios para ello, evitar su concurso. — (Murmullos).

Y vuelvo á repetirlo: el único criterio equitativo y profundamente humano que puede admitirse en materia de leyes penales, es el que considera igualitarias las leyes precisamente cuando tienen en cuenta las igualdades individuales.

Sería absurdo que nosotros penásemos con la misma ley, que midiésemos con la misma vara al pobre que al rico, al ignorante que al sabio, al inculto que al culto.

Señor Aragón y Etchart—Pero esa es la base de la democracia, señor diputado: medir al pobre y al rico con la misma ley.

Señor Frugoni—No es la base de la democracia, se lo voy á demostrar al señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Bien: si me lo demuestra me convenceré; pero si usted hace dos leyes, una para los pobres y otra para los ricos, eso no es democracia.

Señor Frugoni—Entonces, señor diputado, no vote este proyecto, porque este proyecto ha empezado por introducir una diferenciación.

Señor Aragón y Etchart—Pues yo encuentro demasiado benigno este proyecto, y como decía el señor diputado Ramasso, una patente de impunidad para todas las revoluciones.

Señor Frugoni—El argumento que se me hace, de que viene á constituir una especie de privilegio en favor de ciertas clases, las razones que oigo, aducidas por los señores diputados Aragón y Etchart y Ramasso, en realidad no las comprendo, ni las hubiera supuesto nunca en boca de diputados de una República joven y democrática.

Señor Ramasso—Lo que yo no comprendo son las utopías y las distinciones de clases sociales para contrarrestar otras clases sociales.

Señor Frugoni—No se trata de utopías. Se trata, al contrario, de exigencias y condiciones de la vida real que no debemos desconocer, si queremos ser justos.

Señor Ramasso—Se trata de utopías, señor. A mí no me basta que sea peón jornalero para que no sea culpable.

A mí me basta que haya hombres; no me interesa que se tenga tal ó cual profesión.

Señor Frugoni—Eso sí que es teorizar utópicamente. Eso es forjarse una entidad hombre, abstractamente, para dictar una ley ideal que no repare en las diferencias concretas de los individuos. Las mismas circunstancias eximentes y hasta las circunstancias atenuantes que están reconocidas en el sistema penal de todos los países del mundo, ¿qué hacen, sino establecer una diferenciación, y según el criterio de mis impugnadores, una especie de privilegio?

El que siendo menor de edad, por ejemplo, comete un delito, se encuentra en una situación ventajosa, frente al que, sin ser menor de edad, comete ese mismo delito. En general todos los que cometen un delito en circunstancias especiales que pueden hacerse valer en el momento determinado como atenuantes, están en situación ventajosa frente á los que ejecutan ese mismo acto en circunstancias distintas.

Señor Aragón y Etchart—Pero, señor diputado: es lo que establece la ley.

Señor Frugoni — Pero nosotros estamos haciendo la ley...

Señor Ministro del Interior—Pero es por otras razones, señor diputado Frugoni. Un menor de edad, cuando tiene menos de 15 años, es completamente inculpable en cualquier caso; pero es natural que está en el mismo caso de cualquier incapaz.

Señor Frugoni — Contestando el argumento que se hace, de que no se puede establecer diferenciación en la ley penal, porque sería reconocer privilegios, yo decía, señor Ministro, que hasta las mismas circunstancias atenuantes establecen diferenciación favorable, acuerdan ventajas, conceden en cierto modo un privilegio en favor de los que cometen un delito amparándose en esas circunstancias.

Señor Ministro del Interior — Porque el ebrio, cuando es culpable, es menos culpable que el pobre cuando comete un delito, siempre que el pobre no esté ebrio.

Señor Frugoni — Pero el pobre, cuando comete un delito, obligado por su propia miseria, es mucho menos culpable que aquel que ha podido evitar de su parte la comisión de ese delito. El mismo señor Ministro lo ha reconocido al mandar este proyecto á la Cámara, desde el momento que según esta nueva ley no es culpable del delito de rebelión el peón ó jornalero que se ha visto impulsado por la voluntad de sus amos.

Señor Ministro del Interior — En esto yo no hago sino seguir el mismo sistema de nuestro Código, extendiéndolo un poco más.

Señor Frugoni — Y bien: yo digo, señor Ministro, que se debe ser un poco más humano y que se debe ser democrático hasta el fin, reconociendo que tanto como el peón jornalero que recibe directamente una orden ó un consejo expreso de sus patrones, puede hallarse obligado á incorporarse á una partida revolucionaria, otro hombre de la misma categoría social á quien sus amos nada han tenido necesidad de decir...

Señor Ramasso — Va porque se le da la gana...

Señor Frugoni — No, señor: hay que reconocer el determinismo de los factores, cuya influencia no puede esquivar el peón jornalero, el hombre humilde, de la campaña, y eso nos dice que es necesario contemplar su situación para exceptuarlo de penalidad.

En el mismo proyecto, decía, se establece una diferenciación; y yo sostengo que si se establece es porque se reconoce la justicia de una exención de penalidad para los hombres que se encuentran en una situación determinada, y á mi juicio es exactamente la misma del punto de vista de su irresponsabilidad, del punto de vista de que, tanto los unos como los otros, son instrumentos inconscientes de voluntades ajenas; los peones y los jornaleros que se levantan en armas obedeciendo á la orden de sus patrones y los peones y jornaleros que lo hacen porque están materialmente imposibilitados de evadirse del círculo de hierro en que se ven estrechados por las condiciones del medio y por la fuerza ciega de los acontecimientos.

Señor Ramasso—¿Y los que no están imposibilitados?

Señor Frugoni—Son muy pocos, señor diputado; acaso podría decir ninguno.

Señor Ramasso—Bien; pero entonces no se puede establecer la exención general para los jornaleros como pretende el señor diputado, porque algunos escaparían, y entonces la ley no es completa.

Señor Frugoni—Es preferible que se escapen á la sanción penal algunos pobres hombres, señor diputado.

Señor Ramasso—No; es preferible que no se escape nadie.—(Hilaridad).

Señor Frugoni—Es preferible que se escapen algunos pocos culpables, á que resulten castigados muchos de los mismos á quienes el proyecto que discutimos considera injusto castigar.

Señor Ramasso—Es preferible que no se escape nadie de la sanción del delito.

Señor Frugoni—La sociedad no puede tener interés ninguno en que se pene á los que no son culpables nunca de que estalle la revolución; tendrá interés en castigar á los cabecillas, á los promotores, á los que negocian el delito; pero no á los que se prestan á él en virtud de su ignorancia y de su miseria.

Señor Canessa—¡Todos van porque les gusta!

Señor Frugoni—Pero si les gusta, señor diputado, es porque la sociedad no ha sabido facilitarles los medios para crearse una posición económica que les haga más agradable la existencia pacífica.

Un señor representante—La culpa la tienen los mismos caudillejos.

Señor Frugoni—La culpa, en el fondo, la tienen todas esas causas por las cuales pasan muchos habitantes de nuestros campos, la revuelta posee verdaderos atractivos, y á otros los arrastra sin que sea lógico exigir que no se dejen arrastrar. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Frugoni—La sociedad tiene entonces el deber de ser indulgente para con esta clase de hombres que cometen esa clase de delitos. Y yo agrego, que si se reconoce la justicia de la exención, tal como está formulada en el proyecto actual, si se reconoce esa justicia, debemos tratar de que ella resulte efectiva en la práctica, de que la exención no sea una simple declaración verbal en la letra y en el cuerpo de la ley, á menos que al dictar esta disposición liberativa no se tenga, no se abrigue la oculta esperanza, como tal vez lo desearían algunos señores diputados, de que ella no pase de una simple enunciación teórica, sin transcendencia alguna en el terreno de los hechos.

¿Se teme declarar lo que se quiere hacer, ó es que no se quiere hacer lo que se declarar? Parecería tratarse, señor Presidente, de reparar en la ley penal una injusticia de la vida reconociendo, constatando las desigualdades sociales, las diferencias de clase, el determinismo de los factores mesológicos, señor diputado Ramasso, con el fin de implantar lo que tal vez y en cierto modo podría llamarse el principio de las compensaciones, de manera que á mayor inferioridad en el plano social, corresponda menor culpa y menor pena, y en algunos casos ninguna.

Señor Ministro del Interior—Ahí está.

Señor Frugoni — Si eso es lo que se quiere hacer, ¿por qué negarlo?; y si esto es lo que se debe hacer, ¿por qué oponerse á que este principio tenga no solamente una consagración en la ley, en la letra de la ley, sino también una consagración en la práctica, en el terreno de los hechos? ¿Y hay, acaso, señor Presidente, un principio más justo, más humano, más reparador y más lógico en toda la legislación moderna?

Igualdad de derechos, sí—y este es el fundamento de la nueva democracia, señor diputado Aragón y Etchart, — pero igualdad de deberes y responsabilidades, no, desde que no son iguales los medios y las posiciones.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se observa á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Aragón y Etchart—Pero eso es dentro de un medio utópico que no hay en ninguna sociedad.

Señor Frugoni—La igualdad de deberes, señor Presidente, la impondrá para todos los hombres el socialismo el día en que haya conseguido que todos los hombres seamos iguales en el punto de partida.

He dicho.—(Aplausos en la barra).

Señor Ministro del Interior — Señor Presidente: yo me felicito de haber interrumpido al señor diputado Frugoni; y me felicito de haberlo interrumpido, porque después del caluroso debate dialogado que hemos sostenido con algunos diputados, hemos llegado á aclarar cuál es el verdadero pensamiento, cuál es la verdadera finalidad de la enmienda propuesta por el señor diputado Frugoni.

Señor Ramasso—Apoyado.

Señor Ministro del Interior—Este señor diputado acusa al proyecto de la Comisión, propuesto por el Ejecutivo y aceptado por el Senado, de establecer una exención que no corresponde á la realidad de todos los que deben ser eximidos. El señor diputado Frugoni pretendería que se hiciera una regla igualitaria para toda una clase determinada de la sociedad, aunque incurriera en el delito de rebelión, con tal de que esa clase de la sociedad fuera la que se encontrara dentro de cierta situación económica.

Para esto, el señor diputado disertó largamente, diciendo que aquellos peones y jornaleros, aquellos asalariados de la campaña del país, que no van á la revuelta por orden, indicación ó consejo de sus patrones, lo van obedeciendo á las influencias del atavismo, á las solicitaciones del amor propio, á la adhesión personal á sus caudillos ó á patrones, ó á las mil y otras circunstancias del medio ambiente que, por regla general, son las mismas que inducen á todo revolucionario, desde el más altamente colocado en la esfera social hasta el más humilde.

Pero esas mismas razones, lo que demuestran, no es que se deba establecer una categoría determinada de delincuentes, en materia de rebelión, que deban ser exonerados de pena, sino que llevan á declarar que debe borrarse por completo del código todo el capítulo que se refiere á rebelión, sedición, y demás delitos conexos, porque el mismo caudillo, el mismo jefe de fuerzas revolucionarias, ¿á qué obedece cuando se levanta en armas contra las instituciones de su país, sino á las influencias del amor propio, y del atavismo, del medio ambiente y de la tradición?

La situación psicológica, el determinismo á que aludía el señor diputado Frugoni, es exactamente el mismo para el jefe de la revuelta que para el más humilde de los soldados...

Señor Frugoni—No es comparable: la sociedad tiene un interés directo y grandísimo en castigar á los cabecillas; pero no puede tenerlo en castigar al peón jornalero, que es un simple instrumento.

Señor Ministro del Interior—De manera que estas razones del señor diputado Frugoni no tienen ninguna influencia...

Señor Frugoni—La tienen grandísima, señor Ministro.

Señor Ministro del Interior—... sobre las proposiciones á que se refiere, y no tienen ninguna influencia, señor Presidente, porque no son precisamente el verdadero fundamento en que se basa el señor diputado Frugoni.

Recién al final de su discurso lo ha dicho con toda claridad.

El señor diputado Frugoni, lo que quiere hacer en este proyecto de ley, es un acto de justicia social, de justicia social tal como él la entiende...

Señor Frugoni—Es el deber de todo legislador.

Señor Ministro del Interior—... con arreglo á sus principios avanzados.

Y quiere entonces que nosotros, miembros avanzados de una sociedad que, al fin y al cabo, es todavía burguesa, al hacer nuestras leyes también avanzadas, pero que al fin y al cabo adolecen del espíritu burgués...

Señor Ramasso—Es una ley de constitución social, no de penalidad.

Señor Ministro del Interior—... en que todavía vivimos, hagamos una ley completamente revolucionaria, una ley que establezca...

Señor Frugoni—No es una ley revolucionaria,—es una ley democrática, es una ley que se ajusta...

Señor Ministro del Interior—Señor Presidente: á nosotros, á los miembros de este gobierno, á los miembros de esta misma rama del Cuerpo Legislativo, no se les puede acusar de su falta de amor para los desvalidos, para los desventurados, para los vencidos en la lucha de la vida.—(Apoyados)...

—... Por el contrario, nos proponemos, con verdadera sinceridad, hacer todo lo posible por mejorar sus condiciones

económicas y levantar su nivel intelectual.

Cuando tratamos de limitar la jornada del trabajo, cuando tratamos de hacer menos duras las condiciones generales de su existencia, recurriendo á la imposición de la ley por falta de la iniciativa individual de los patrones, lo hacemos en la seguridad de que no introducimos una perturbación económica en el país, sino que muy por el contrario, gracias al bienestar de los hogares humildes, gracias á su aptitud para mejor luchar por la vida, contribuímos al bienestar general y á la riqueza general de la sociedad.

Pero una cosa es hacer con los medios legislativos todo lo posible por mejorar la situación de los trabajadores, y otra es irse al extremo contrario y hacer de la ley una verdadera creación de casta social.

Señor Frugoni — Un arma de reparación; hacer de la ley lo que debe ser: un arma de reparación.

Señor Ministro del Interior — El señor diputado Frugoni empezó diciendo que este proyecto de ley tenía el invalorable mérito de concluir con el privilegio inaudito que existía en favor de los revolucionarios, cuyos delitos nunca se castigaban á favor de las continuas y eternas amnistías.

Pero el señor diputado Frugoni debió haber reparado que cuando presentaba su proposición, suprimía ciertamente un privilegio, pero para crear en su lugar otro privilegio más.

Señor Frugoni — No creo ningún privilegio.

Señor Ramasso — ¡Cómo no! El de ser peón jornalero, nada menos.

Señor Frugoni — El privilegio de la ley penal quedaría destruído por la inferioridad de la vida material.

El privilegio de ser peón y jornalero, como dice el señor diputado Ramasso, es muy pobre privilegio.

Señor Ramasso — Pues yo lo aceptaría en esa ley...

Señor Frugoni — No lo aceptaría.

Señor Ramasso —... y tendría la exención perpetua para ir á las revoluciones. — (Murmullos).

Señor Presidente — El señor Ministro reclama el uso tranquilo de la palabra.

Señor Ministro del Interior — Yo prefiero discutir así con toda franqueza, á líneas tendidas y dar por sentado que lo que realmente se ha propuesto el señor diputado Frugoni, no es precisamente conseguir que los delitos de rebelión de los jornaleros en general, sin distinción alguna, sean eximidos de pena, sino sentar en nuestro Código Penal, de un modo permanente y definitivo, un principio nuevo de derecho que tenga después distintas aplicaciones, diversas ramificaciones.

Señor Ramasso — Una base de constitución social.

Señor Frugoni — Sería una honra, después de todo, para esta Cámara, haber sancionado este principio social.

Señor Ministro del Interior — Ahí está la confesión del señor diputado Frugoni.

Yo le preguntaría al señor diputado Frugoni, qué haríamos ante una revisión completa del Código Penal, si eximiéramos á una clase determinada de la sociedad, de ciertos delitos, si declaráramos que el delito de rebelión no es tal delito cuando se trata de ciertas categorías de ciudadanos; ¿qué haríamos, me atrevo á preguntar, sino extender ese principio respecto á la misma clase de ciudadanos que cometan los demás delitos de las distintas secciones del propio capítulo del Código Penal? ¿Cuándo podríamos decir que un obrero que ataca á la policía, que incendia la fábrica de sus patrones, que destruye un tranvía, que impide á los demás que trabajen, ha cometido un delito de motín, de asonada, de atentado á la libertad individual?

Con arreglo al criterio del señor diputado Frugoni, esos delitos ya no deberían de ser delitos ante el Código Penal.

Señor Frugoni — Pero si se demuestra que un peón ó jornalero comete esos delitos obligado por un conjunto de circunstancias, imperiosamente obligado, ¿cómo se va á penar á ese peón ó jornalero?

Señor Ministro del Interior — Ese conjunto de circunstancias será verdad á los ojos de una nueva concepción del derecho penal á que debemos ir cuando, como lo dijo el señor diputado Frugoni, tengamos la sociedad organizada sobre bases distintas...

Señor Frugoni — Es una concepción, señor Ministro, que ya se ha abierto camino á favor de las mismas circunstancias atenuantes y eximentes que el Código Penal actual no tiene más remedio que reconocer.

Señor Ministro del Interior — ... pero no lo podemos admitir á los ojos de la organización actual de nuestro derecho penal que no puede admitir esa clase de distingos, esas verdaderas creaciones de clases sociales, como lo acaba de decir el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Quiero decir distingos en la vida material.

Señor Ministro del Interior — Es por estas razones, señor Presidente, que yo declaro, en nombre del Poder Ejecutivo, que, como la Comisión, no puedo aceptar las enmiendas propuestas por el señor diputado Frugoni.

He dicho.

Señor Frugoni—Voy á hacer un pequeño agregado. No pienso absorber por largo tiempo la atención demasiado benévola de la Cámara.

Yo lamento que el señor Ministro se haya manifestado tan adverso á la admisión del principio justo y equitativo—entiéndase bien, equitativo,—porque la verdadera igualdad de la ley se basa sobre el reconocimiento de las desigualdades de la vida,—que mi proposición vendría á entrañar.

No voy á insistir sobre los argumentos que he aducido; pero sí deseo hacer una ligera referencia á ciertas consideraciones del señor miembro informante, respecto al agregado propuesto por mí.

Decía el señor miembro informante—y me olvidé de tomar en cuenta esta consideración en mi anterior discurso—que le parecía absurdo que se penase, de acuerdo con la excepción por mí propuesta, al que venga del extranjero á tomar las armas, sin establecer un distingo entre los extranjeros y los nacionales.

El argumento del señor diputado Cachón carece en absoluto de fundamento.

Señor Cachón—¡De veras que he tenido poca suerte, porque para el señor diputado no he hecho ningún argumento de base!

Señor Frugoni—No tengo ningún interés en que se haga esta diferenciación á favor de los nacionales que vengan del extranjero á tomar las armas, porque considero que son tan culpables—á lo menos en concepto general—como los que no han nacido en el país y vienen también del extranjero á tomar parte en la revuelta.

Por lo pronto, no puede equipararse la situación del proletario que se encuentra en su propio país cuando estalla la revuelta y que se ve imposibilitado de sustraerse á la avalancha de la guerra civil—porque hasta puede carecer de medios para alejarse de la influencia de la guerra—con la situación del nacional que se encuentra en un país extranjero, libre ya por completo del influjo de los factores que puedan pesar sobre el ánimo de los proletarios que viven entre nosotros y que se hallan á merced de fuerzas y de condiciones de un carácter puramente local.

Ese es indudablemente un hombre que viene voluntariamente á tomar parte en la revuelta. No hay para él circunstancias, al menos de orden material, que lo obliguen á incorporarse al ejército revolucionario; ha venido, y ha venido atraído tal vez por su tradicionalismo, por factores morales, por ideas ó pasiones de las cuales, después de todo, yendo al fondo de las cosas, no podemos tampoco hacerlo, como el doctor Cachón, completamente responsable; pero nunca ha de poder equipararse la situación de este hombre, con la del peón ó jornalero que se halla en el país, y cuando estalla la revuelta, se ve en la disyuntiva de tener que servir con el ejército del Gobierno, inevitablemente, ó tener que irse con los revolucionarios.

Por eso insisto en que el artículo debe quedar modificado en la forma propuesta por mí.

He dicho.

Señor Ministro de Instrucción Pública —A la altura á que ha llegado el debate, señor Presidente, poco ó nada podré decir que no se haya dicho ya por el señor miembro informante, por los señores diputados que han interrumpido en distintas oportunidades al señor diputado Frugoni, y por mi distinguido colega el señor Ministro del Interior.

Pero ya que he asistido á esta sesión, antes de que se clausure el debate, considero un deber dejar constancia, en pocas palabras, de mi modo de pensar sobre la modificación propuesta, desde que el señor Ministro del Interior ha manifestado ya cual es la opinión del Poder Ejecutivo.

La divergencia de opiniones que ha surgido, consiste, principalmente, en que, al apreciar los fundamentos del artículo en discusión, se ha partido de dos puntos distintos, quizá diametralmente opuestos.

El señor diputado Frugoni entiende que este proyecto de ley ha debido establecer una causa de exención á toda una clase social: á los peones ó joranleros, por su condición de tales. Y éste es, precisamente, el error fundamental del señor diputado Frugoni.

La exención de la pena establecida en el inciso 3.o, se funda en la causa que determinó el acto, y no en la condición social del agente. No se exime de pena al obrero por su condición de tal, sino porque mediando la orden del patrón, se presume que no ha obrado libremente.

El propósito fundamental del proyecto, tal como lo redactó el Poder Ejecutivo, tal como ha sido sancionado por la otra rama del Honorable Cuerpo Legislativo, y como lo propone la Comisión de Códigos de esta Honorable Cámara, responde en lo que concierne al punto en debate á este propósito fundamental: extender, pura y simplemente la causa de exención que aparece en la primera parte del inciso de que nos ocupamos, al caso de los que se hayan alzado por la intimidación ó violencia moral que se produce sobre el peón ó jornalero que ha recibido orden, consejo ó indicación de su patrón.

La condición del obrero no basta por sí sola: es necesario que exista también orden ó consejo del patrón.

Claro es, señor Presidente, que, partiendo de principios tan opuestos, se llega á conclusiones distintas.

El propio señor diputado Frugoni...

Señor Frugoni — El señor Ministro me está atribuyendo un criterio que no es el mío.

El señor Ministro cree que yo he supuesto que la intención del Poder Ejecu-

tivo, al presentar este proyecto, era exceptuar de penalidades á toda una clase social...

Señor Ministro de Instrucción Pública —He dicho que se parte...

Señor Frugoni—...No he supuesto tal cosa: yo parto de la base de que el señor Ministro quiere exceptuar de penalidad á los que se encuentran sometidos á la voluntad ajena, á los que se encuentran bajo la influencia de otra voluntad.

Señor Ministro del Interior — O no exceptuar ninguno. El señor diputado llega á dudar hasta de la sinceridad del alcance...

Señor Ministro de Instrucción Pública —El señor diputado Frugoni hizo, con la elocuencia que le es característica, la apología del inciso en discusión; y á renglón seguido, pretendiendo hacer extensiva á toda una clase social la exención de que habla este inciso, ha formulado observaciones que han merecido ya una respuesta — á mi juicio, satisfactoria — del señor miembro informante y del señor Ministro del Interior, por cuya razón considero inútil reproducirla.

Yo entiendo, como lo ha entendido la propia Comisión dictaminante, que el motivo de la exención para el jornalero ó para el peón, es el mismo que determina otras exenciones previstas en la primera parte del inciso para casos análogos, por razón de la violencia moral que ejercen la orden, la indicación ó el consejo del patrón sobre el peón jornalero.

De manera que la causa de exención en estos casos, es, por extensión, la misma que establece el inciso para los demás casos de violencia ó de intimidación á que alude.

Partiendo, como se parte, de planos distintos, se llega naturalmente á conclusiones distintas; y el señor Ministro del Interior observó al señor diputado Frugoni —á mi juicio, con mucho acierto—que al prevalecer su teoría respecto á la influencia del medio como causa de exención, habría que aplicarla con el mismo criterio á todos los capítulos del Código Penal.

Haríamos, pues, una ley profundamente revolucionaria dentro del concepto actual del derecho; y no es el propósito que ha inspirado este proyecto, ni es el propósito á que responde la Honorable Cámara por intermedio de su Comisión de Códigos al aconsejaros su sanción.

El peón jornalero procede á menudo por acto propio, y este caso ha sido bastante frecuente, lo saben muy bien los señores diputados; si puede responder alguna vez á la orden, á la indicación ó al consejo de su patrón, no sucede siempre eso; como ya se ha enunciado, es bastante frecuente el caso contrario, en que el peón procede por cuenta propia; va á la revolución, se incorpora á los elementos sublevados, sin orden del patrón, sin su consejo ó indicación, y algunas veces hasta contra la orden expresa de su patrón. —(Apoyados).

En esos casos el obrero es tan delincuente como todos los demás que se alzaron en armas.

Ese peón no ha respondido á violencia moral alguna, no ha recibido orden, ni indicación, ni consejos,—que, en definitiva, tanto la indicación como el consejo tienen en estos casos el mismo alcance moral que la orden—ese peón ha obrado con perfecta libertad de acción, se ha movido por inspiración propia y respondiendo á móviles puramente personales.

El es, por consiguiente, plenamente responsable de sus actos conscientes, tanto como lo es el que capitanea grupos ó el que dispone de una fortuna.

Como algunos señores diputados lo han expresado ya el propósito de este proyecto no es crear un privilegio á favor de una clase determinada, por la condición más ó menos humilde de los hombres que la componen. El inciso 3.o del artículo 1.o de este proyecto de ley responde pura y simplemente al propósito de resolver con acierto el caso del peón ó del jornalero que se ve obligado á obedecer á una orden de su patrón en el sentido de arrojarlo ó impulsarlo á participar de la lucha armada.

La solución que se da á ese caso es liberal y justa.

Creo, por consiguiente, que este proyecto de ley debe ser sancionado por la Honorable Cámara, como lo propone la ilustrada Comisión de Códigos, en la misma forma en que ha merecido ya la sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

He terminado.

Señor Frugoni — El señor Ministro de Instrucción Pública me obliga á volver á hacer uso de la palabra á pesar de la resolución que había tomado de no intervenir más en este debate. Pero quiero volver á hacer uso de la palabra, porque el señor Ministro ha insistido varias veces en el curso de su disertación sobre la circunstancia de que á su parecer yo atribuía á este proyecto el propósito de librar de castigo á toda una clase social.

El cree que colocándome en un punto de vista que no es, precisamente el punto de vista en que se colocan los autores del proyecto, necesariamente tengo que arribar á una conclusión completamente opuesta. Yo, en cambio, vuelvo á advertirle al señor Ministro de Instrucción Pública que no me he colocado en esa posición distinta que el señor Ministro me atribuye. Yo no parto de la base de que el proyecto haya querido exceptuar de penas en los delitos que nos ocupan, á todos los componentes de una determinada clase ó categoría social.

Yo sé bien que el argumento, que la razón fundamental que se ha de haber tenido en cuenta al formular el proyecto en esta parte, es el de la violencia moral ó material ejercida sobre determinados elementos para impulsarlos á la comisión del delito; y tanto es así, señor Presidente, tan claro es, que me he colocado yo en este mismo punto de vista, que he insistido largamente en mis varias disertaciones sobre este hecho: que, á mi juicio, se hace sentir igual violencia sobre el peón ó jornalero que recibe una orden, ó un consejo de su amo, que sobre el peón ó jornalero que va á la guerra sin haber tenido la suerte de recibir ese consejo, impulsado por un cúmulo de circunstancias especiales, á cuya merced está, porque en realidad no puede librarse de la influencia incontrarrestable de la avalancha de la guerra civil...

Señor Ramasso — En ese caso están los patrones también.

Señor Frugoni—La objeción que el señor diputado Ramasso me hace, la he contestado antes de que él la formulara. Yo ya he dicho que no puede equipararse la situación de un patrón que va á la guerra civil—aunque se encuentre en la diyuntiva de tener que servir con el Gobierno ó luchar en la revuelta á favor del partido de sus afecciones,—y la situación de un hombre humilde que va á la guerra porque no tiene medios para sustraerse á ella, porque ni siquiera puede cambiar de localidad, porque ni siquiera puede moverse, no habiendo para él otro disparadero que esconderse en los montes para hacer vida de matrero ó merodeador, ó dejarse llevar por el ejército del gobierno...

Señor Ramasso—Y el patrón también, el patrón, no por ser patrón, está más libre.

Señor Frugoni—Por ser patrón tiene, por lo pronto, más medios para alejarse del país ó para refugiarse en la ciudad.

Señor Ramasso—El peón puede dejar la estancia, como puede dejarla el patrón también.

Señor Frugoni—El patrón no tiene en su favor las consideraciones que siempre es necesario hacer, para ser justos y democráticos, á favor de los humildes, porque los humildes no van á la revuelta á sacar ninguna ventaja: van á exponer su vida, son las víctimas de la revuelta; mientras que los hombres que están en cierta situación pecuniaria ó en cierta situación política, pueden obtener, de la revuelta grandes ventajas personales.—(Aplausos en la barra).

Señor Ministro del Interior—El patrón tiene también en cuenta otra circunstancia que conoce muy bien el señor diputado Frugoni: el patrón está vinculado, está atado á la codicia de sus bienes; y qué violencia tan enorme hay,—ya que el señor diputado Frugoni es tan aficionado á buscar el determinismo en los sucesos humanos,—para el buen burgués que tiene que abandonar sus bienes!

Señor Frugoni—Pero la codicia, señor Ministro, no es un móvil legítimo.

Señor Ministro del Interior—Pero es un móvil.

Señor Frugoni—Es un móvil que el legislador no puede contemplar con la misma indulgencia, como el móvil de salvar, por ejemplo, la propia vida.

Señor Ministro del Interior—¡El móvil de salvar la propia vida yendo á la revolución!... No veo cómo se contemplará ese móvil.

Señor Frugoni—O el móvil de no quedar sometido á la persecución de los amos, ó de no quedar expuesto al hambre y á la miseria más espantosa, como sucede á los gauchos que por no pelear se esconden en los montes mientras dura la guerra. Se trata siempre de la vida, señor Ministro, de las condiciones de la vida.

Señor Ministro del Interior—El señor diputado Frugoni habló del amor propio, de los compañeros que van á la revuelta...

Si van á la guerra, no es con el móvil á que alude el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—Es una de las tantas causas. Muchas veces, repito, es por salvar la propia vida, porque si un blanco cae en manos de ciertas partidas del bando contrario,—yo no sé si esto volverá á suceder en nuestro país, pero ha sucedido antes de ahora,—si un blanco, por no haberse plegado á la revolución, es tomado por algunas de esas partidas francas que se ponen al servicio del Gobierno ó cae en manos de ciertos jefezuelos de siniestra fama, paga también con su vida...

Señor Ministro del Interior—No es cierto. Si es tomado con las armas en la mano, puede suceder; pero el que se queda en su hogar, es respetado siempre.

Señor Frugoni—Hoy día, no lo niego; pero lo que refiero ha sucedido y no hace mucho.

Podríamos cambiar el ejemplo: la víctima podría ser un colorado, porque hacemos una ley para todas las situaciones...

Señor Ministro del Interior—Y sería lo mismo—me apresuro á confesarlo—por regla general, salvo excepciones.

Señor Frugoni—No sería una cosa extraña, ni absurda creer que en nuestro país, hoy mismo, un hombre del campo que cuando estalla una revolución no se ha incorporado á uno de los ejércitos, corra á veces el riesgo de su vida, porque se expone á caer en manos de partidas compuestas por gentes que conocen su filiación política contraria, y porque en épocas de revuelta hay muy pocas garantías en la campaña desolada. Además, tal vez fuera del caso admitir exenciones para

todos aquellos hombres sin miras de encumbramiento personal, que pudieran probar que, estallando la revolución, se encontraban en circunstancias que los arrastraban imperiosamente á engrosar sus filas; pero yo insisto en que acaso á esto se podría oponer la consideración de que tantas exenciones podrían debilitar demasiado la eficacia de la represión, y entonces sostengo que las exenciones deben, por lo menos, aceptarse para aquellos que, siendo pobres y trabajadores, por el hecho de ser trabajadores y pobres, merecen del legislador mayor indulgencia. Y en cuanto á que en esta ley vendríamos nosotros á introducir un principio que no se halla sancionado en ninguna de las otras disposiciones de nuestro Código Penal, yo digo, señor Presidente, que ese no es un argumento que pueda hacer gran fuerza en mi ánimo, porque mi deseo sería precisamente que todas las disposiciones de nuestro Código Penal se inspirasen en principios tan equitativos, tan justos y tan modernos. Si no podemos conseguir la implantación de este principio para las otras disposiciones que no están en discusión, por lo menos admitamos que él se introduzca en la ley que nosotros ahora vamos á sancionar.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o tal como ha venido sancionado del Honorable Senado y aconsejado por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los artículos 118, 119, 120 y 122 del Código Penal quedan modificados en la siguiente forma:

"Artículo 118. Los que se alzaren á mano armada contra los Poderes Públicos, ó con el objeto de promover la guerra civil, serán castigados con quince á diez y ocho meses de prisión.

"Se consideran eximidos de la pena los que se hayan alzado por violencia ó intimidación, y á los peones y jornaleros que hayan tomado las armas por orden, indicación ó consejo de sus patrones, excepto cuando hubieran encabezado grupos.

"Artículo 119. Los que impidieren al Presidente de la República, ó á quien haga sus veces, á las Cámaras Legislativas ó á la Alta Corte de Justicia, el libre ejercicio de sus funciones, serán castigados con la misma pena impuesta en el artículo anterior.

"Artículo 120. La proposición y conspiración para cometer los delitos enumerados en los dos artículos anteriores, serán castigados con doce á quince meses de prisión.

"Artículo 122. Los reos de sedición serán penados con nueve á doce meses de prisión."

Hay una enmienda propuesta al inciso 2.o del artículo 118 por el señor diputado Frugoni.

Si no fuera aprobado el artículo tal como viene del Honorable Senado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado.

Si se aprueba el artículo 1.o tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los rebeldes á que se refiere el artículo 131 del mismo Código, serán castigados con las penas establecidas en los artículos anteriores rebajadas de uno á dos grandos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El conocimiento de las causas á que se refiere esta ley, corresponderá á la jurisdicción de los Jueces Departamentales, y Correccional de Montevideo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o El régimen carcelario á que estarán sometidos los condenados por esta ley, será el que actualmente es aplicable á los procesados."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o El Poder Ejecutivo determinará los edificios adecuados en que se cumpla la pena establecida en esta ley, siempre que no sea en comunidad con otra clase de procesados ó penados."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se retiran los señores Ministros).

Como sólo faltan cinco minutos para terminar la sesión, se solicita de la Cámara autorización para darla por terminada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Se levantó siendo las 5.55 p. m.).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 6 de Noviembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro. diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cachinire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Echeparaborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.* 920-v.feb.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BLAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 7, y doña TERESA GRANJA BARREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 930-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENENSI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Mercedes, domiciliado en la calle Cerrito letra D, y doña RITA LINARES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Cerrito letra D.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 931-v.nov.14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PARADA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 260, y doña ANTONIA CAMACHO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalonga,* Oficial del Estado Civil. 932-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZANONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Levanto (Italia), domiciliado en la calle Mercedes núm. 189, y doña TOMASA MARENGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Chacarita, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalonga,* Oficial del Estado Civil. 933-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA MUÑOZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña LEOPOLDA PRECHERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalonga,* Oficial del Estado Civil. 934-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DUQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña LUISA EUGENIA CAMACHO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Ituzaingó, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalonga,* Oficial del Estado Civil. 935-v.nov.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Ytacabó núm. 19, y doña ASENCION DE VITA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fomento núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 936-v.nov.14.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido en venta á los señores Luis y Esteban D'Angelo, la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Miguel A. D'Angelo y Cía., dedicada al ramo de restaurant situada en la calle Buenos Aires número 285. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber esta publicación.— Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Miguel A. D'Angelo y Cía.* 921-v.nov.28.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido en venta á los señores Antonio Viña y Manuel Fernández, mi casa de comercio denominada "La Hormiga" que tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—*Montevideo, Noviembre 4 de 1911.*—*Francisco Carbonell.* 923-v.nov.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Vitalino S. Mora, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Brum y Linares, con el fin de explotar el ramo de almacén de comestibles, bebidas y sus anexos, cargando con el activo y pasivo de la misma don Atilio G. Linares, quien continúa de su exclusiva cuenta con el giro comercial.— Salto, Noviembre 1.o de 1911.—*Darcirio Brum.*— *Atilio G. Linares.* 922-v.dic.6.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se llama á concurso para proveer los puestos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 15 de Febrero de 1912, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*La Secretaría General.* 829-v.nov.10.

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m.— Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.* 734-v.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre,* Presidente.—*Juan Gil Muape,* Secretario. 2246-v.dic.31.

Jefatura P. y de Policía de Maldonado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de diez días, para la construcción de un cerco de material y anexos, en la Comisaría de la 8.a Sección (Aiguá) del Departamento, debiendo hallarse las propuestas en un todo de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Jefatura Política hasta el día doce (12) del corriente, á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio considere más ventajosa, ó el de rechazarlas

todas, si así lo estima conveniente.—Maldonado, Noviembre 2 de 1911.—*Raymundo Delfino.*
907-v.nov.12.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer los puestos de "Ayudantes Directores" vacantes en el Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vencerá el 31 de Enero de 1912, á las 5 p. m., debiendo efectuarse el concurso en la segunda quincena de Febrero.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Benito del Campo,* Secretario. 873-v.nov.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo,* á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 282-v.nov.30.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar de la Capital en los días 4, 6, 7, 8 y 9 del corriente.

Montevideo, Noviembre 3 de 1911.
918-v.nov.9. *El Tesorero General.*

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1002

TRIUMPH

Con fecha 25 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Triumph Cycle Co. Limited", de Triumph Works, Priory Street Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TRIUMPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a á 18.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 913-v.nov.21.

ACTA N.o 990



Con fecha 17 de Octubre de 1911, los señores Tálice y Moretti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 914-v.nov.21.

ACTA N.o 1004

Con fecha 27 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de La Mercedes Bureaumaschinen Gesellschaft m. l. h. de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría ., clase 22.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 881-v.nov.16.

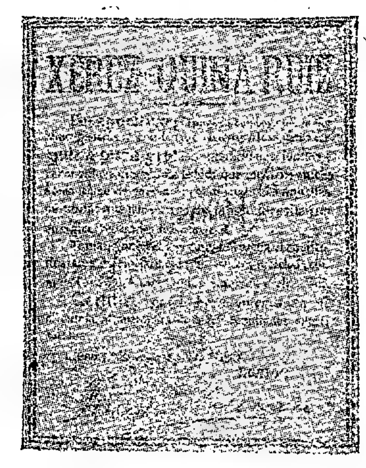
ACTA N.o 985

Con fecha 13 de Octubre del año 1911, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la Sociedad por acciones "Orivit", domiciliado en Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ORIVIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 36.a á 43.a, 56.a y 57.a, 72.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 840-v.nov.10.

ACTA N.o 1000



Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Garimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ"

(Etiqueta Combinación de colores)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 915-v.nov.21.

ACTA N.o 986



Con fecha 11 de Octubre del año 1911, los señores Barclay y Cía., comerciantes domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOUIS XV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 849-v.nov.11.

ACTA N.o 995

Con fecha 21 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., domiciliados en Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima "Establecimientos Americanos Grabry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 851-v.nov.11.

ACTA N.o 997



Con fecha 23 de Octubre de 1911 el señor José Baumann, comerciante domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PROGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9 clases 10.a, 37.a, 48.a, 54.a, 55.a y 80.a, impermeables, artículos de sastrería, acolchados, etc.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 883-v.nov.16.

ACTA N.o 996



Con fecha 20 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía. domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARNAVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 882-v.nov.16.

ACTA N.o 993

Con fecha 19 de Octubre del año 1911, el señor Domingo Restano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 56.a, 57.a y 59.a, 21.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 855-v.nov.11.

ACTA N.o 983



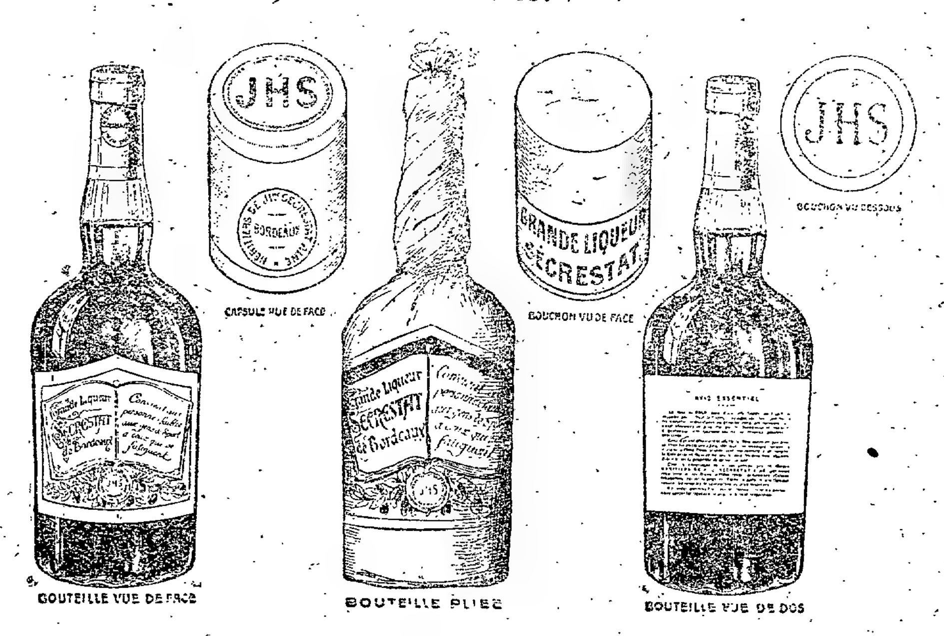
Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"TONI KOLA SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.— *Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

879-v.nov.16.

ACTA N.o 987



Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE LIQUEUR SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.— *Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

880-v.nov.16.

ACTA N.o 979

Con fecha 7 de Octubre del año 1911, el señor Valentín J. Tejada, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LAXOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

841-v.nov.10.

ACTA N.o 991

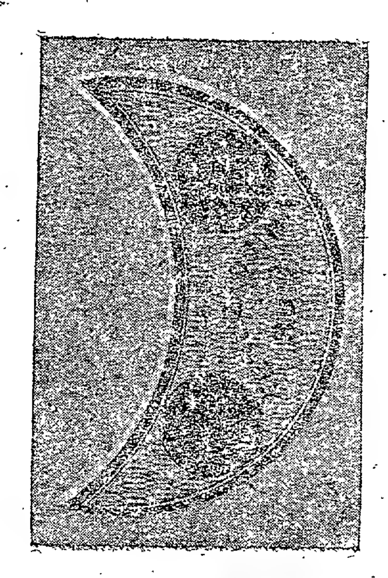
Con fecha 13 de Octubre de 1911, el señor José Pérez Belda, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

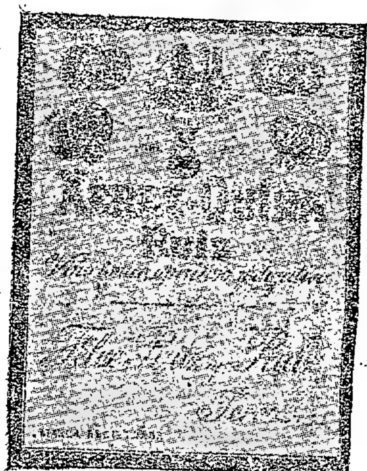
"THUÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

850-v.nov.11.

ACTA N.o 999







Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Galimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

917-v.nov.21.

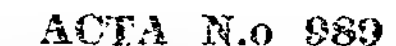
ACTA N.o 1001

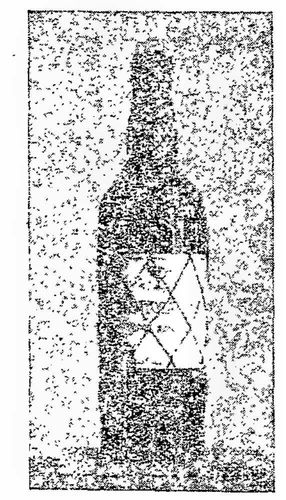
Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Galimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

917-v.nov.21.


ACTA N.o 989



Con fecha 16 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVOLTORIO ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 852-v.nov.11.

ACTA N.o 980



Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Agustín Cantonnet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 9.a, 10.a, 11.a, 26.a, 53.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 808-v.nov.6.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoría) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911 color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría*. 703-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado frente al Depósito Lerena

Llámase á licitación por el término de quince días para el adoquinado de la zona que existe en las rambla del puerto, entre las calles Juan C. Gómez é Ituzaingó, frente al Depósito Lerena, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día trece de Noviembre, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 887-v.nov.13.

LLAMADO A LICITACION

Obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia Municipal hasta el día 22 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 846-v.nov.22.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería á efectuarse en el salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del piso de madera de la platea y galerías del primero y segundo piso del salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Ciencias Centrales de la Facultad de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración en derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazar las todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 896-v.nov.8.

LLAMADO A LICITACION

Trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores.

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 811-v.nov.6.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*. 1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de mil pares de botas de tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta las 3 p. m. del día lunes 13 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendadas.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Fernando S. Ruiz*, Secretario. 871-v.nov.13.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Comisión del Parque Central

LLAMADO A LICITACION

La Comisión del Parque Central, autorizada por la Intendencia Municipal, convoca á postores para la ejecución del movimiento de tierras en la Avenida de circunvalación interior de aquel Parque, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están en la Dirección de Obras Municipales á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los interesados en dicha Dirección el día 13 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*La Comisión*. 869-v.nov.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección*. 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis, del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Illa de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección*. 684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Polestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giraldo, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Araña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección*. 650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección*. 601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artunto, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 30 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección*. 470-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO.—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 21 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonand*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario. 876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez, por el término de diez días, para la construcción de 21 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las 10 a. m., en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazarlas todas. — Rocha, Octubre 30 de 1911. — *Rufino Beluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.

903-v.nov.10.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de ocho días para la provisión de forrajes que corresponden al Corralón Municipal en la siguiente forma, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Intendencia, á disposicion de los interesados en las horas hábiles:

3.000 kilos de maíz.
2.000 kilos de afrecho.
3.000 kilos de avena.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente.—Trinidad, Octubre 31 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario.

908-v.nov.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTIGAS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Paso de los Libres (Provincia de Corrientes), domiciliado en la calle P. Castellanos núm. 87, y doña JOSEFINA OLAIZOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en San Juan de Luz (Departamento de los Bajos Pirineos), domiciliada en la calle P. Castellanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE LAGO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 31, y doña ISABEL JULIETA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

925-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SOUZA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino; de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cabo Verde (Africa), domiciliado en la calle Washington núm. 35, y doña CELINA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

874-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NARIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 315, y doña LUISA SENIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

875-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO LOPEZ GIMENEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en el pueblo Undués de Lerda (Provincia de Zaragoza), domiciliado en la calle Colón núm. 198, y doña ANTONIA POLITE Y GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en el pueblo Undués de Lerda (Provincia de Zaragoza), domiciliada en la calle Colón núm 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

876-v.nov.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR WAKSMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Litomier, domiciliado en la calle Daymán número 236, y doña ELISA MANEVICH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

899-v.nov.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 29, y doña MARIA CARMEN AMELIJENDIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

917-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 336, y doña CATALINA FRESIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

918-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña AMALIA CHANGARELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

919-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL JAUSORO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Ejido núm. 195, y doña ANA COLMENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

895-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO FLORENCIO GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Defensa núm. 17, y doña MARCELINA HAYDEE BIDEGAIN ZAPATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle San José núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

894-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROSA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Maldonado núm. 221, y doña MARIA JUANA SAYOUS, de 57 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Maldonado núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

877-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBORJA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 13, y doña EMA MARIÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

879-v.nov.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CRESPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña ESTRELLA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

900-v.nov10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON BARRETO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Julio núm. 424, y doña MARIA ANGELICA TAJES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida 18 de Julio núm. 424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

889-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZAMMARRELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 278 a, y doña ESMERECIANA GUILLÉN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

880-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MARICHAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Olimar núm. 96, y doña CAROLINA PARÉ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

881-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA GALVANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Mercedes núm. 302a, y doña MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Mercedes núm. 302a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

882-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO JOSE LAGUARDIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 90, y doña JOSEFA FRAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

883-v.nov.6.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTALDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 28, y doña CONSUELO ROSA RIOBÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

921-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCASSO, de 33 años de edad, de estado viudo de Emelina Mattos, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 153, y doña MARIA ANGELA BACCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo; de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEYÁ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Baleares (Palma de Mallorca), domiciliado en la calle Mercedes núm. 356, y doña CATALINA TOUS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Isla de Baleares (Artá), domiciliada en la calle Minas núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

884-v.nov.6.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO POLICARPO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sierra número 163, y doña CARLOTA AMARANTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 64 f.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

901-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAMON SILVERA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Figueroa número 145, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

902-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 69, y doña CONCEPCION SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado, en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de las interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAMBARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión horneero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 85d, y doña ASCENSION VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SODAVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 93, y doña CARMEN LUCIA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 34, y doña MARIA MORALES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Venezuela núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

890-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARCOS DOLOZSELEX, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 66, y doña MARIA GENOVEVA PARADELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

885-v.nov.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOHIGAS Y ANDREU, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña TERESA MORELL Y GALL, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 18 de Julio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.10.

12 a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME BESTAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto número 179, y doña EROILIANA CASEHE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

907-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA DECIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Marsella número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

908-v.nov.10.

En el Reducto y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDROZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERNESTINA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña MARGARITA GAUDINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

910-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n., y doña ARMINDA DEVOTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

911-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña MARIA ANTONIA TRONGONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Tacuarí número 27, y doña CATALINA TORIBIA VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores número 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

922-v.nov.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALDEMAR GASPAROTTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFA DAMIANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

886-v.nov.6.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO JUSTO CERVIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n, y doña ELENA GARRETANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

887-v.nov.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña ANA SCHIAVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

913-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIGES GUELMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Matacjo, departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña ENRIQUETA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DELGER BURMESTER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buschental núm. 25, y doña JULIA MARQUEZ PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 775a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

896-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALBERTO ZORRILLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 84 (accidental), y doña GEORGINA CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

891-v.nov.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 266, y doña LUISA REISSIG, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

897-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARROYO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaro núm. 205, y doña MARGARITA MENDOZA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Salvador núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la hoy.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

878-v.nov.6.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 2 del mes de Noviembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Canelones), domiciliado en esta sección, y doña CLOTILDE UMPIERREZ, de 17 años de edad, de esta soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

926-v.nov.13.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SACCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 671, y doña AMANDA GIACCHETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

929-v.nov.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ESGORLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 66, y doña ANGELA A. DELSIGNORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

927-v.nov.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RABUÑAL CORES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 498, y doña MARIA DE LAS MERCEDES VECINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Vázquez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

928-v.nov.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AVELLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 170, y doña CARMEN CAROLINA STAFFO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Alvear número 13, y doña ANDREA VIERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MEDINA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 16 de Agosto de 1888, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 144, y doña MARIA LUISA PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 17 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

892-v.nov7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO BARBATO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Blandengues núm. 73, y doña ESTEFANIA BARBATO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en calle Emilio Reus núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

888-v.nov.6.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GIRONA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña LEONOR MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

893-v.nov.7.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña PAULA EMILIA MARIA GIRIBONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

916-v.nov.10.

En Sayago, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO QUARTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Garfasco, domiciliado en Conciliación, y doña LUISA CAMPS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

898-v.nov.8.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Benedicto S. Ledesma, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos (Departamento de Rocha), le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 de 1910. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el Poder Ejecutivo hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior y queda asimismo el Poder Ejecutivo autorizado para los gastos de arrendamientos, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las Cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse, y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". 1.o Modifícase la precedente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquella establecidos.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

337-v.nov.28.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil ó Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.

761-v.nov.12.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos de "Bárbara Gómez de Simon. Sucesión" se ha dictado la siguiente resolución:—"4305.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1911.—Vistos: Por lo que resulta de autos, teniendo en cuenta la prueba ya producida y de conformidad con el señor Agente Fiscal; se declara: que debe procederse á la rectificación de la partida matrimonial de f. 27, en esta forma: donde dice Bárbara María Gómez debe decir Bárbara Gómez y en lugar de Go. Gómez, mandándolo así. Y de acuerdo con la ley de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y diríjase el oficio del caso con el testimonio respectivo á la Dirección G. del Registro de Estado Civil.—*A. C. Brignole*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, en la Villa de San Eugenio, á nueve días de Septiembre de mil novecientos once.—Doy fe.—*Teófilo M. Real* Escribano Público."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 14 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

909-v.nov.15.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Martín Iturria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1911.—*Arturo Barriere*, Actuario.

842-v.dic 23.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza á doña Dolores Rey—para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña ANTONIA CUSTODIO NUÑEZ, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante y especialmente á don Pedro Custodio Núñez, sobrino; á doña María José Custodio Núñez y á don Máximo Vargas; para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 21 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario.

863-v.dic.27.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Micaela Pereira de Píriz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á don Ulpiano Rodríguez, viudo de doña Pilar Píriz, para que en la forma de derecho, comparezca, por sí ó por su menor hija, Micaela Rodríguez, á tomar la participación que le corresponde en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Rocha, Abril 28 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano.

823-v.nov.21.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

693-v.en.3.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que

dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano. 436-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO.—Por disposición del Sr. Juez L. Departamental Dr. Pedro Lago, se hace saber: Que por auto de esta fecha y en el expediente caratulado "Año 1911 número 470 María Azalegui de Beguerisláin contra su esposo Pío Beguerisláin por divorcio, Libro. 12.o fs. 322", se ha decretado interdicción sobre los bienes de la sociedad conyugal de los nombrados doña María Azalegui de Beguerisláin y don Pío Beguerisláin. Y de acuerdo con lo mandado, se hace esta publicación.—Mercedes, Octubre 31 de 1911.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 904-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz. 726-v.en.7.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Manuel Añón la casa de comercio que en el ramo de café, comidas y bebidas, tengo establecida en la calle Río Negro números 20 y 22, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Añón.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*José D'Angelo*. 912-v.nov.27.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Núñez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 476, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Luis Blanco*. 905-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público que hemos disuelto totalmente la sociedad que existía entre nosotros para la explotación del negocio conocido por almacén de comestibles y despacho de bebidas, cuya casa está establecida en esta ciudad, calle Nicaragua esquina Yaguarón, denominada "Almacén El Uruguayo", que gira bajo la razón de "Segade y Figueroa", quedando el socio firmante, Manuel Figueroa, único dueño de dicho negocio y todo su activo, quedando también á su cargo el pasivo. Pasado el término legal, el firmante Segade queda libre de toda responsabilidad. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.—*Enrique Segade.—Manuel Figueroa*. 906-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de "Taller de herrería" giraba en esta plaza bajo la razón social de "Ferrandi y Garbarino", en la calle Millán 412, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Blas Ferrandi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 1.o de Noviembre de 1911.—*Blas Ferrandi*. — *Pedro Garbarino*. 902-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Fernando Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Soriano núm. 383 esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.—*Bienvenido E. Pérez*. 910-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Félix V. Zeballos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 615, esquina á la de Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Esteban J. Olivieri*. 898-v.nov.24.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Victoriano Vibanco y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra dicha casa se sirvan presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. *Nota* — Se participa que el aviso que había aparecido en los diarios de haberse vendido las existencias de esta casa á don Alfredo Bermúdez quedó sin efecto, por enfermedad de dicho señor. —Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *José Pedemonte*. 900-v.nov.24.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con el decreto de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Felippone y Alvarez nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arzeno Hnos., en la calle 25 de Agosto números 319 y 321, y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Antonio Arzeno*. — *Juan Arzeno*. — *Darío Felippone*. — *Manuel Alvarez*. 899-v.nov.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Agustín Vaccaro el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Buenos Aires número 131 esquina Zabala. Los que se consideren acreedores ú con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, Octubre 31 de 1911.—*José Quintana*. 893-v.nov.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 173, esquina Yí, á favor del señor Luis A. Bado. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Juan Manzi*. 911-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ezquerra las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 2.a 18 de Julio número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Enrique Domínguez*. 889-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de los señores Máximo Carrera y Domingo Díaz en la casa de negocio sita en la Avenida General Flores números 552 y 554, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyendo una nueva sociedad don Máximo Carrera y don Francisco Villamarín (hijo). Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se presenten acreedores de la extinguida firma para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Domingo Díaz*. —*Máximo Carrera*.—*Francisco Villamarín* (hijo). 890-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Ventós el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Nueva Palmira número 32 esquina á la de Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*F. Palomino Zipitría*. 885-v.nov.23.

Aviso

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo á todos aquellos que puedan tener interés, que he prometido vender á los señores Aníbal Uriarte y Manuel Morello, la casa de comercio que la sucesión de Antonio L. Méndez, tiene establecida en la calle Sarandí número 257, de esta capital. — Montevideo, Octubre 30 de 1911. — P. P. de la sucesión Méndez: *A. R. Lassús*. 897-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he vendido al señor Luis Sanjinés mi casa de comercio establecida en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, en la calle Cerro Largo números 133a á 139, debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar, presentarse dentro del término de 30 días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Ramón Santiso*. 886-v.nov.23.

Al público y al comercio

Participamos que la lomillería y talabartería por mayor y menor "La Imperial", de los señores Coirolo hermanos y Compañía, establecida en esta plaza, calle Uruguay número 145, traslada su casa á la Avenida de la Paz número 102 esquina Cerro Largo. Hacemos presente al público y al comercio que dicha casa hará sus pagos los segundos sábados de cada mes de 3 á 6 de la tarde y no reconoceremos cuentas que no tengan la firma comercial. Se hace presente al comercio que desde esta fecha quedaron despedidos todos los empleados de nuestra casa hasta nueva resolución.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Coirolo hermanos y Compañía*. 892-v.nov.30.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Juan Vázquez y José Campi mi casa de comercio denominada "Restaurant de Eduardo Bidart", situado en la calle Agraciada número 958 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Eduardo Bidart*. 877-v.nov.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Reguero Hnos. y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 237 esquina Reconquista número 170 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Viuda de J. Pérez Abascal*. 878-v.nov.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Timoteo Gaucio el billar y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Magariños Cervantes s|n.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Daniel Puglia*. 868-v.nov.21.

Formación de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia, los que suscriben hacen saber al público que con fecha 17 del corriente mes y ante el escribano don Juan C. Zolla, constituyeron una sociedad denominada "El Porvenir", con asiento en la Estación Casupá, de esta República. — Montevideo, Octubre 27 de 1911. — *Antonio Gómez*. — *Narcisa Quintana de Gómez*. 894-v.nov.24.

Bar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Juan Inchauspe el bar y billar sito en la calle Capurro número 70, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Bibiano E. Pérez.*

874-v.nov22.

Fábrica de camisas vendida

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en venta al señor José María Fermoselle la casa de comercio que en el ramo de fábrica de camisas y confección de ropa interior tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Colonia números 26a y 28 bajo la firma de Eleuteria Yanes de Alvarez. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Eleuteria Yañez de Alvarez.—Angel José Alvarez.—José María Fermoselle.*

864-v.nov.20.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Leis el negocio de panadería, sito en la calle General Garibaldi, número 417, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911. —*Antonio Andrade.* 875-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Deli Grilli mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pagola, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Grilli el activo y á mi cargo el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Manuel San Román.*

866-v.nov.21.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que don Marcelino Viqueira ha vendido á su socio don Gerardo Sánchez toda la parte que le pertenecía en la casa de negocio en el ramo de panadería sita en esta ciudad, en la calle Isla de Flores número 410. Los que tengan cuentas á cobrar del señor Viqueira se servirán presentarlas en la misma casa para su cobro dentro de los treinta días de esta fecha, pues transcurrido que sea ese término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Marcelino Viqueira.—Gerardo Sánchez.* 865-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Baglietto Orayen el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 36 esquina á la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Bernardina Berchóo de Martínez.*

816-v.nov.20.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Martínez y Fernández el molino á vapor "El Porvenir", que tengo establecido en este pueblo. En cumplimiento de la ley hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio de los compradores dentro del plazo de 30 días.—Sarandí Grande, Octubre 25 de 1911.—*Benjamín Castelli.*

862-v.nov.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Jaime Lloveras (hijo), la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la Barra de Santa Lucía, que gira en los ramos de hotel y almacén de comestibles y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*Román Viña.*

859-v.nov.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y numero	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.°	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
3.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.° de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Bañijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre de 1911
1.°	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.°	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5.	Rincón de Suárez..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 8	Artigas..........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano..........................	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 6	San Gregorio..................	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 6...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea..........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
3.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví..........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital..........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Masoller........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34.	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 2d	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38..	Ataques	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales..........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 8..	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2..	Cuaró Grande..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú........................	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia................	V. y M	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré..........................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico......................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera..............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito........................	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén..............................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén..............................	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas..............................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..............	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho......................	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30.	Soto..............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28.	Cerro Porton..................	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Saera	M	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22	Monzón..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona..........................	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez..........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo..........................	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Islas de Arguello..............	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Lloveduras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ramos	V. y M	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	10 de Noviembre 1911
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15.	Tres Esquinas..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16.	Colonia Estrella..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22.	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
3.°	Rural núm. 33	Miguelete......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
3.°	Rural núm. 14...	San Juan......................	M.	31 de Diciembre 1911
3.°	Rural núm. 24..	Colonia Española..............	V. y M	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* .891-pmte.1016.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Dalmiro Martínez y Vicente Truco, mi casa de comercio denominada "Bar Escocés", situada en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1911. — *Manuel Pedronzo.* 847-v.nov17.

Venta de café y restaurant

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido en venta al señor don Pompilio Añón, la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Recalde y Cía., dedicada á la explotación del ramo de café y restaurant, con domicilio en la calle Maldonado núm. 541 esquina á la de Caiguá. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Juan Recalde y Cía.—Pompilio Añón.*
.839-v.nov.16.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á los señores don Genaro Rey y don José Rey, la casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras tengo establecida en la calle Ejido número 244a., esquina General Paz, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Ramón Bermúdez y Romay. — Genaro Rey. — José Rey.* 848-v.nov.17.

Venta de botica

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi establecimiento denominado "Farmacia Uruguaya" y que tengo establecido en la calle Constitución s|n., del pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. á la calle Canelones número 20, de esta ciudad, donde le serán satisfechas sus cuentas. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Enrique Mansueto.*
838-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de carruajes, giraba en esta ciudad bajo la razón social de De Nigris y Cardama, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Eduardo De Nigris.—En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, y á los efectos en ella indicados, se hace esta publicación.—Minas, Octubre 23 de 1911.—*Eduardo De Nigris.—Leonardo Cardama.* 834-v.nov.24.

Venta de panadería

Participo al público que vendí á don Pascual Urbain la panadería que tenía en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina Piedad, denominada "Continental Filipina", quedando todas las cuentas á mi cargo.—Montevideo, Octubre 22 de 1911.—*Manuel Gómez.* 854-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón Juan

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Nicolini (hijo) y Compañía, en el ramo de zapatería, con establecimiento en la villa de la Unión, de este Departamento, calle 18 de Julio número 179, esquina á la de Agricultura. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativo de sus créditos á don Juan Nicolini en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 21 de 1911.—*Juan Nicolini.* —*José Airaldi.* 835-v.nov.16.

Al comercio y al público

Se hace saber que por ante el escribano Bismark Suárez, don Juan Inchauspe ha prometido vender á don Arturo Corrales el comercio que giraba bajo su firma con café, billar y despacho de bebidas, establecido en la villa del Cerro, calle Grecia y Martorí. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos dentro de treinta días, pues vencido ese término queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Juan Inchauspe.—Arturo Corrales.* 860-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura autorizada con fecha 18 del corriente por el escribano don Nicolás Bergado, desde el 31 de Julio último ha sido disuelta la sociedad que en el pueblo Rodríguez (Departamento de San José), giraba bajo la razón de Lorenzo Noli y Compañía, quedando separado de dicha firma el socio don José C. Gallo y á cargo del activo y pasivo social don Lorenzo Noli.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Lorenzo Noli y Compañía.* 828-v.nov.22.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 19 del corriente mes, ante el escribano Fernando J. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma de Enrique Acquarone y Compañía y con la denominación de "La Asfaltadora Uruguaya", giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores don Enrique Acquarone y don Abelardo Granarolí, quiénes continuarán la misma sociedad, bajo idéntica firma y denominación. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*E. Acquarone.—Abelardo Granaroli.—José A. Lena.* 832-v.nov.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martín y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martín. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martín y hermanos.* 821-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por escritura que con esta fecha pasó ante el escribano don Conrado Sáez he vendido á don Antonio Pasquali mi taller de herrería sito en la calle Andes núm. 150, denominado "Taller de Herrería del Sud". Los acreedores y quienes se consideren con derecho deberán concurrir dentro del plazo al mismo local, con los recaudos correspondientes.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Domingo Dilorenzo.—Antonio Pasquali.* 831-v.nov.16.

Al público

Habiendo ofrecido vender á don Ricardo Longres y Hno., mi carnicería calle Sierra número 195 g, lo hago saber á todo el que se considere acreedor, para que con arreglo á la ley, se presente dentro de treinta días con el justificativo de su crédito.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*José Lorenzo.* 819-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Brandzen número 67, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Félix Vázquez.* 818-v.nov.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bouvino Anacleto
Berro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvallho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gabisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lanes José M.
Luis Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mancuso José M.

N

Nebo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberhere Geles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Goicorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunst Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiapperi y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía. k
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaurell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Vaqueira
Ros y González
Ergasto P. Seijas

Montevideo, Octubre 1.o de 1911.

V.o B.o: *Zas.* — *Jas. Olivera.*

711-perm.1016.

Venta de despacho de bebidas y billar

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de los señores Ferragut y Viñas el despacho de bebidas y billar de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 266. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1911. — *José Torterolo.*

825-v.nov.14.

Venta de fábrica

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno con fecha 30 de Septiembre último, ha sido vendida á don Luis Maurette la fábrica silico-calcárea, establecida en el Caño, jurisdicción de la ciudad de la Colonia y de propiedad de don Federico Paullier, quedando el activo y pasivo de la expresada fábrica á cargo del señor Maurette, todo de acuerdo con lo establecido en la citada escritura. En su consecuencia, los señores acreedores de la expresada fábrica deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á los efectos de derecho.— Colonia, Octubre 18 de 1911.—*Federico Paullier.*

822-v.nov.13.

Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bózzolo establecida en Montevideo, calle Médanos núm. 70.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Cedrés* (hijo).

815-v.nov.19.

Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Frattini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi.*

817-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Carlos W. Solsona mi casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado "Vichadero" (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Vichadero, Octubre 17 de 1911.—*Carlos M. Broggio.*

836-v.nov.16.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castigglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.— *Mateo Maidá. — Zacarías Castigglia.*

809-v.nov.13.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lasús.—Luis Castagnino Gardone.*

804-v.nov.9.

Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Brazzone mi taller de joyería situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari.*

799-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafrozia.*

802-v.nov.16.

Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo) la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini.*

800-v.nov.16.

Venta de almacén, tienda y ferretería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Benía y Rebollo, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, establecida en Capón Alto (Departamento de Rivera), que gira bajo la razón social de Fontes y Nicolini.—Rivera, 13 de Octubre de 1911.—*Fontes y Nicolini.*

791-v.nov.7.

Venta sin efecto

Declaramos que ha quedado nulo el compromiso de compra venta de la casa de comercio situada en la calle Yí número 212, de J. Sarmiento y Cía.— Montevideo, Octubre 13 de 1911. — *J. Sarmiento y Cía. — Costas y Tomé.*

794-v.nov.7.

Al comercio

Participo que he vendido á don Bernardo Lasaga el café y billar de mi propiedad establecido en la calle Paysandú núm. 219 esquina Avenida de La Paz. El que tenga alguna cuenta que presentar debe efectuarlo dentro del término de treinta días improrrogables.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Juan Imperiale.*

771-v.nov.6.

Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco.*

787-v.nov.14.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de 3 de Abril del corriente año autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, se disolvió la sociedad existente en esta plaza en el ramo de aserradero, entre don Alfredo Mariño y don José A. Fontela, formándose por ese mismo instrumento nueva sociedad entre don José Mariño y el citado señor Fontela, quedando todo el activo y pasivo de la nueva sociedad. Y á los efectos prevenidos por la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*José Mariño—Alfredo Mariño.*

769-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foramr la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Rafael Celli.—Agustín N. Dodera.*

752-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la casa calle Sierra núm. 28 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Gaspar X. de Mello.*

798-v.nov.8.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Carlos Luciano el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 202, donde podrán concurrir los interesados á los efectos pertinentes. El pasivo del referido comercio queda á cargo del firmante. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Eulogio Vallejo.*

765-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Goyanes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura tenía establecida en la calle Pampa número 155, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Marcelino Méndez.*

768-v.nov.6.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, he prometido vender á don Francisco Beade el taller de sombrerería establecido en la calle General Liniers números 182 y 184. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Miguel Rovirola.— Francisco Beade.*

770-v.nov.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.*

764-v.nov.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Cauta y don Vicente Rebárter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24 debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.*

763-v.nov.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto de ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Leonardo Ubillo y Cía., nuestra casa de negocio en los ramos de zapatería y talabartería que gira en esta plaza bajo la razón social de Centurión hermanos y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Octubre 10 de 1911.—*Centurión hermanos.* 855-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Polidoro Pereira y Alvariza, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba en este paraje bajo la firma de Pérez y Martínez, separándose de ella el socio don Juan Martínez y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Cosme Pérez.—Godoy, Octubre 10 de 1911.—*Juan Martínez.—Cosme Pérez.* 833-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache.*—*Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.* 751-v.nov.10.

Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.—Leandro González* (hijo). 748-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Juan C. Figari.* 813-v.nov.13.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.—Martín Arregui Zavala.—Ubaldino López.*

762-v.nov.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que don Modesto Acosta proyecta vender á sus hermanos Juan y Eustaquio Acosta la mitad de su establecimiento de café y billar establecido en la Avenida General Rondeau esquina Orillas del Plata, ingresando como socios al mismo negocio los dichos Juan y Eustaquio Acosta. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan Acosta.—Eustaquio Acosta.—Modesto Acosta.* 901-v.nov.24.

Al comercio y al público

Los suscriptos hacen saber que por escritura otorgada en Fraile Muerto, Paso de Tía Lucía (6.a sección del Departamento de Cerro Largo), en 4 de Octubre del corriente año, por ante el escribano doctor don Guillermo Monatorio y Palomeque, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en ese lugar bajo la razón social de González é hijos, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los firmantes, que han constituído nueva sociedad bajo la razón social de González hermanos, por escritura otorgada en el mismo lugar, ante el mismo escribano y con fecha 7 del presente mes y año, lo que hacemos público á todos los efectos que hubiere lugar por derecho.—Fraile Muerto, Octubre 7 de 1911.—*González hermanos.* 837-v.nov.16

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lúcas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.—Lucas Bacardaz.*

756 v.nov.11.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry. — Pedro Carrera.*

735-v.nov.9.

Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.* 713-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911 — *Martínez y Huertas.* 712-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guayabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911. —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.*

719-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.*

807-v.nov.18.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8 a sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo. —Montevideo, Septiembre 20 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.* 728-v.nov.7.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.*

484-v.nov.5.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232